

evidencia de que la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO podría estar cometiendo una práctica de negativa de trato, en los términos de lo definido en el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, que tenga como objeto o efecto impedir el acceso de nuevos operadores al mercado.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar el informe 1924-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la calificación de admisibilidad de la denuncia presentada por Servicios Femarroca TV, S. A. contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), por presuntamente cometer posibles prácticas monopolísticas.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que traslade a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el informe 1924-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013 y el expediente SUTEL-PM-060-2013, para que esa Entidad lleve a cabo el análisis al que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642).

**ACUERDO FIRME.**

***22. Numeración. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de numeración de CALLMYWAY NY, S. A. (20 mil números para usuario final adicionales). Expediente SUTEL-OT-140-2011.***

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución referentes a la solicitud de ampliación de numeración de CALLMYWAY NY, S. A., de 20 mil números para usuario final adicionales.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1868-SUTEL-DGM-2013, de fecha 17 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud planteada por CallMyWay, S. A., en la cual detallan los antecedentes del caso, el análisis técnico correspondiente, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, dentro de las cuales señalan que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien se refiere a los detalles de este asunto y señala que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos que sobre el particular se establecen en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la asignación de numeración correspondiente.

Luego de analizado el tema, se da por recibido el oficio 1868-SUTEL-DGM-2013, de fecha 17 de abril del 2013, así como lo explicado por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 025-021-2013****RCS-145-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 21 DE ABRIL DE 2013**

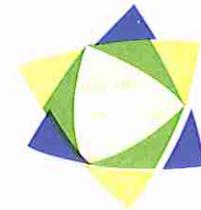
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION A FAVOR DE CALL MY WAY NY S. A.”  
EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011**

---

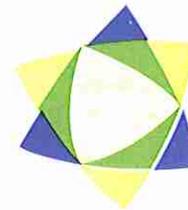
**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio recibido el 27 de febrero del 2013 (NI: 1535-13), la empresa Call My Way NY S. A. presentó solicitud para la asignación adicional del recurso numérico conforme a lo siguiente:
  - i. La asignación de cuatro series numéricas 4001-XXXX, 4002-XXXX, 4003-XXXX y 4004-XXXX, correspondiente a 40.000 números. (Véanse los folios 738 al 744).
2. Que 1082-SUTEL-DGM-2013 del 06 de marzo del 2013, se le hace una prevención respecto a información relativa a la solicitud planteada, según lo dispuesto en la RCS-590-2009, puntualmente en el Resuelve XIII, inciso 3, subinciso a) ( apartados i, ii, iii, iv, v y vi) subinciso b), así como para que presente prueba idónea en cuanto a que la red de CMW cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración ( PNN). (Véanse los folios 792 al 797).
3. Que mediante oficio número 79\_CMW\_2013, recibido el 11 de marzo del 2013 (NI: 2006-13); la empresa respondió a la prevención realizada mediante el oficio 1082-SUTEL-DGM-2013, indicando las mejoras realizadas a la interconexión con el Instituto Costarricense de Electricidad con la siguiente descripción: i) Incremento de la interconexión 16 E1s SS7 a 64 E1s SS7; ii) Implementó interconexión vía protocolo SIP a los siguientes operadores: CLARO, Telefónica, Anmet (Tigo), R&H, CableTica, Intertel e Interphone; iii) Adjunta nota de pruebas correspondiente a la nota 3876-SUTEL-DGC-2012, sobre las pruebas de acceso a los operadores de Telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración, en donde se indican que tienen acceso a todos los operadores con numeración asignada. (Véanse los folios 813 al 838).
4. Que oficio 1400-SUTEL-DGM-2013, del 20 de marzo del 2013, se le solicitó al citado operador, una aclaración sobre la información presentada, en particular sobre la nota de fecha del 4 de febrero del 2010, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración en primera oportunidad, indicándose que se de aclaración sobre la solicitud indicada en el documento. (Véanse los folios 862 - 866).
5. Que mediante oficio 84\_CMW\_2013, recibido por la Superintendencia en fecha del 21 de marzo del 2013, indica que la adición de la nota con fecha del 04 de febrero del 2010, compete a demostrar la ampliación en la interconexión con la red telefónica del ICE, la que se aumentó de 16 E1s SS7 a 64E1s SS7. (Véanse los folios 861)
6. Que mediante oficio N°1868-SUTEL-DGM-2013 del 17 de abril de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way NY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación del recurso de numeración regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**



- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados, mediante oficio 1868-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este CallMy Way NY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
  - 2) ***"Sobre la solicitud de cuarenta mil (40.000) números: comprendidos en cuatro series numéricas del 4001-XXXX, 4002-XXXX, 4003-XXXX y 4004-XXXX (x entre 0 y 9) presentada por la empresa CALLMY WAY NY S.A.***
    - *En el caso particular, el operador cuenta ya con diez mil (10.000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP, asignados mediante resolución RCS-549-2010, del día 22 de 2010.*
    - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.*
    - *Mediante oficio 1082-SUTEL-DGM-2013 del 06 de marzo del 2013, se le notificó a la empresa CallMyWay NY S.A. que debía ampliar la información aportada en el oficio de solicitud mediante oficio número 58\_CMW\_2013, respecto al cumplimiento de varios ítems de los requisitos específicos, así como para demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, que ya ha hecho uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada, esto conforme a la resolución N° RCS-590-2009, Resuelve XII, inciso 3, subinciso b.*
    - *Que mediante el oficio con número de ingreso, de control interno NI-2006, escrito número 79\_CMW\_2013, recibido por la Superintendencia en fecha del 11 de marzo del 2013; la empresa respondió a la prevención realizada mediante el oficio 1082-SUTEL-DGM-2013, indicando las mejoras realizadas a la interconexión con el Instituto Costarricense de Electricidad con la siguiente descripción: i) Incremento de la interconexión 16 E1s SS7 a 64 E1s SS7; ii) Implementó interconexión vía protocolo SIP a los siguientes operadores: CLARO, Telefónica, Anmet (Tigo), R&H, CableTigo, Intertel e Interphone; iii) Adjunta nota de pruebas, a saber el oficio 3876-SUTEL-DGC-2012, sobre las pruebas de acceso a los operadores de Telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración, en*



donde se indican que tienen acceso a todos los operadores con numeración asignada. (Véanse los folios 813 al 838)

- Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones. No obstante sí se realizan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL.
  - Se verificó que las series numéricas 4001-XXXX, 4002-XXXX, 4003-XXXX y 4004-XXXX (x entre 0 y 9), correspondientes a cuarenta mil (40.000) números destinados a usuarios finales se encuentran disponibles.
  - Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.
  - En ese sentido, la primera asignación a la empresa CallMyWay NY, S.A. de 10.000 números de usuario final fue acordada el 22 de diciembre del 2010 (RCS-549-2010), siendo así que ese rango de numeración fue suficiente para que la empresa ofreciera sus servicios de telefonía por 28 meses. En vista de lo anterior, se considera que asignar a dicha empresa un rango de 20.000 números adicionales y no de 40.000 tal y como lo solicita, le permitirá continuar ofreciendo sus servicios, con una cantidad significativa y considerable de recursos de numeración de tal forma que tendrá garantizada la posibilidad de prestación de sus servicios de telecomunicaciones pero sin que se corra el riesgo de asignar un recurso escaso cuyo uso no está propiamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso y salvo prueba en contrario, únicamente se recomienda asignar la mitad de la cantidad solicitada por este operador.
  - Hay que recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.
  - Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de veinte mil números (20 000) a la empresa CallMy Way NY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.
- 3) **Sobre las pruebas de interoperabilidad realizadas a la empresa CallMy Way NY S.A.**

Se realizaron pruebas de verificación del cumplimiento del Plan Nacional de Numeración por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A. Inicialmente, la Dirección General de Calidad, según consta en el documento N°3876-SUTEL-DGC-2012 con fecha del 24 de septiembre del 2012; elaboró el "Informe técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía ip a destinos del plan nacional de numeración". Aquí se constató la accesibilidad por parte de los operadores IP a los destinos de los distintos operadores de Telefonía IP y telefonía móvil. Los resultados de esta evaluación se indican en la figura 1, donde se muestra el comportamiento de los escenarios evaluados.

Operador/Proveedor	Destino	Condición	Observación
Kolbi	85143112	ACEPTADA	N/A
Claro	7024-2938	ACEPTADA	N/A
Movistar	6005-2293	ACEPTADA	N/A
EulIMóvil	5000-1300	ACEPTADA	N/A
TuyoMóvil	5705-3820	ACEPTADA	N/A
American Data	4052-5114	ACEPTADA	N/A
Call My Way	4000-2286	ACEPTADA	N/A
E-Diay	4040-0014	ACEPTADA	N/A
InterTel	4020-0078	ACEPTADA	N/A
TeleCable	4080-0005	ACEPTADA	N/A
InterPhone	1286/1287	RECHAZADA	La llamada no da tono
Amnet	4030-0004	ACEPTADA	N/A
R&H	40103990	ACEPTADA	N/A

**Figura 1** Resultados de la tabla N°3 del informe N°3876-SUTEL-DGC-2012; correspondiente a la accesibilidad de la empresa Call My Way NY hacia otros números de operadores de telefonía IP, fija y móvil.

Para efectos de verificación, se llevaron a cabo pruebas de acceso a los destinos del Plan Nacional de Numeración, específicamente a números de respuesta automática de ocho dígitos asignados por esta Superintendencia a los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telefonía en el país, los días 8 y 10 de abril del 2013. Las pruebas se hicieron originando tráfico desde la línea telefónica de CallMyWay NY, S. A. número 4000-0062. En la tabla, a continuación, se muestra la evaluación del acceso hacia los otros operadores.

**Tabla 1** Resultados de acceso desde un servicio de CallMyWay NY, S. A. hacia los números destinos de respuesta automática de Telefonía IP y Móvil.

Operador	Número de Respuesta Automática	CONDICIÓN
TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.	5700-0000	Aceptada
	5700-0001	Aceptada
CALLMYWAY S. A.	4000-0102	Aceptada
	4000-0103	Aceptada
R&H TELECOM SERVICES	4010-3999	Aceptada
	4010-3998	Aceptada
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	Aceptada
	4050-0001	Aceptada
AMNET CABLE DE COSTA RICA S. A.	4030-0000	Aceptada
	4030-0001	Aceptada
VIRTUALIS S. A.	5000-0000	Aceptada
	5000-0001	Aceptada
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A.	6000-2000	Aceptada
	6000-2001	Aceptada
	41000000	Aceptada
	41000001	Aceptada
CLARO TELECOMUNICACIONES S.A.	7002-0000	Aceptada
	7002-0001	Aceptada
INTERPHONE S. A.	4070-0000	Aceptada
	4070-0001	Aceptada
TELECABLE ECONÓMICO S. A.	4080-0000	Aceptada

Operador	Número de Respuesta Automática	CONDICIÓN
E-DIAY S. A.	4080-0001	Aceptada
	4040-0000	Aceptada
	4040-0001	Aceptada
COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV COSTA RICA S.A. y PROYECTO ARIES S. A.	5100-000	Aceptada
	5100-0001	Aceptada
TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.	47000000	Aceptada
	47000001	Aceptada
PRD INTERNACIONAL S. A.	42000000	Aceptada
	42000001	Aceptada

Con respecto a lo indicado por la resolución N° RCS-180-2012, ampliado en la resolución RCS-004-2013 publicada en La Gaceta N°25 del 06 de febrero del 2013, donde se aclaró el esquema de tasación de llamadas aplicable entre diferentes operadores, el Consejo Superior de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente:

II. Otorgar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, un mes a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, para habilitar el servicios de transferencia de llamadas a los usuarios finales, bajo el nuevo esquema

(...)

IV. Indicar a los operadores y proveedores que brinden el servicio de transferencia de llamadas que deberán comunicar en su página web y en los contratos de adhesión de forma adecuada a sus usuarios sobre el esquema de transferencia y la tasación.

V. Apercibir a los operadores y proveedores, que el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores..."

Por consiguiente se evaluó el comportamiento del desvío de llamadas desde la red de CallMyWay NY, S.A. hacia los diferentes operadores de telefonía IP y móvil, basados en la metodología para la aplicación de los escenarios descritos, tal y como se muestra a continuación:

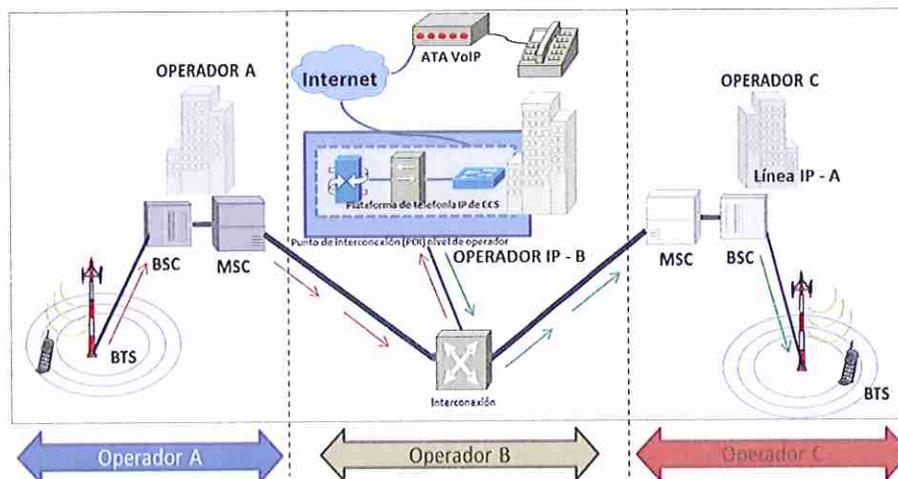
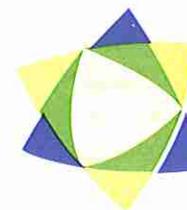


Figura 2: Prueba transferencia de llamadas operador IP



*Tabla 2 Comportamiento de los servicios de transferencia de llamadas en el Operador CallMyWay NY.*

OPERADOR EN ESTUDIO	CONDICIÓN	OPERADOR DESVIADO C
 Call My Way	Permitido	KOLBI
	Permitido	CLARO
	Permitido	MOVISTAR
	Permitido	FULLMOVIL
	Permitido	TUYOMOVIL
	Permitido	CALLMYWAY
	Permitido	TIGO
	Permitido	R&H
	Permitido	AMERICAN DATA
	Permitido	E-DIAY
	Permitido	INTERPHONE
	Permitido	PRD INTERNACIONAL
	Permitido	CABLE TICA

**VI. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de CallMyWay NY, S.A. la siguiente numeración, conforme a las solicitudes planteadas en los oficios recibidos el 27 de febrero del 2013 (NI-1535) y el análisis realizado en el presente informe:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4001-0000 al 4002-9999	20 mil números	CallMyWay, NY S.A.

- VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a **CallMy Way NY, S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- Asignar a **Call My Way NY, S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración para usuario final:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía VoIP	Del 4001-0000 al 4002-9999	Veinte mil números	Call My Way NY S.A.

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y asignación de recurso numérico por parte de esta superintendencia.
3. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **CALL MY WAY NY, S. A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY, S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **CALL MY WAY NY, S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **CALL MY WAY NY, S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY, S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **CALL MY WAY NY, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CALL MY WAY NY, S. A.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de

la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**23. Postes. Informe sobre el cierre del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre Televisora de Costa Rica S. A., y el Instituto Costarricense de Electricidad y archivo del expediente. Expediente SUTEL-OT-048-2010.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el cierre del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre Televisora de Costa Rica, S. A., y el Instituto Costarricense de Electricidad y el correspondiente archivo del expediente.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1934-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a este tema y en la cual detallan los antecedentes del caso, el análisis técnico respectivo, así como las conclusiones y recomendaciones, dentro de las cuales señalan que lo procedente, en virtud del análisis efectuado, es dar por concluido el procedimiento administrativo sumario conocido en esta oportunidad, dejar sin efecto las medidas cautelares establecidas en la resolución RCS-233-2010, de las 14:40 horas del 5 de mayo del 2010 y ordenar el archivo del expediente SUTEL-OT-048-2010.

De inmediato, el señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala que ya Televisora de Costa Rica, S. A. firmó el contrato respectivo con el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo cual lo que corresponde en esta oportunidad es ordenar el cierre del expediente respectivo.

Se da por recibido el oficio 1934-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

**ACUERDO 026-021-2013**

**RCS-146-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 24 DE ABRIL DE 2013**

**“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES ENTRE TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-048-2010”**

**Expediente SUTEL-OT-048-2010**

---

**RESULTANDO**

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 021-2013

1. Que el día 26 de marzo de 2010, la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula de persona jurídica número 3-101-006829 (en adelante, "TELETICA"), mediante nota sin número de identificación, expuso a esta Superintendencia la situación sobre la relación contractual entre esa empresa y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante, "ICE"), en cuanto el arrendamiento de postes de tendido eléctrico, y solicitó la intervención de esta Superintendencia para ordenar al ICE (i) entrar en un proceso de negociación del PRECIO como contraprestación por el uso del espacio en la infraestructura esencial para telecomunicaciones de su red eléctrica, y de manera cautelar mientras se resuelva la fijación del precio respectivo, (ii) ordenar provisionalmente la fijación del precio vigente en el monto y de acuerdo a la metodología que se venía utilizando hasta antes de la nota 6482-0165-2010 suscrita por el ICE, así como, (iii) ordenar la suspensión de la aplicación del "*Reglamento de alquiler de espacios en postes del Grupo ICE*" (visible del folio 2 al 7).
2. Que el día 14 de abril del 2010, la señora Olga Cozza de Picado, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de TELETICA, mediante nota sin número de identificación, remite a esta Superintendencia la documentación que acredita la existencia de la relación contractual entre su representada y el ICE (visible del folio 8 al 94).
3. Que el 5 de mayo del 2010, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución número RCS-233-2010 de las 14:40 horas, en la cual ordenó la apertura de procedimiento administrativo con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso y uso compartido, convocó audiencia para el 24 de mayo del 2010, solicitó información e impuso las siguientes medidas cautelares: (a) Se le ordena al ICE dar acceso a TELETICA a su infraestructura esencial o recursos escasos de postería, por ende, continuar con la puesta en disposición del acceso y uso a favor de TELETICA de sus postes de tendido eléctrico y la relación contractual previamente existente. Los costos y gastos asociados con la instalación de dicho acceso (uso compartido) correrán por cuenta de TELETICA (b) Provisionalmente, el PRECIO como contraprestación por el uso y utilización del espacio en la postería corresponderá a la suma o monto vigente antes de la comunicación de la nota 6482-0165-2010 del ICE y a la metodología empleada para el cálculo respectivo. Una vez que las Partes acuerden el nuevo precio o bien sea fijado por esta Superintendencia, el mismo será aplicado retroactivamente al día de hoy. (c) Se le previene al ICE de suspender la aplicación del "*Reglamento de alquiler de espacio en postes del Grupo ICE*" en cuanto la metodología de fijación del precio; así como abstenerse de exigir condiciones abusivas para celebrar contratos, obstruir intencional o retrasar las negociaciones o la coerción para la celebración del contrato, y cualquier otra conducta similar (visible del folio 106 al 120).
4. Que el día 11 de mayo del 2010, la señora Olga Cozza de Picado, en representación de TELETICA, mediante nota sin número de identificación, solicita a esta Superintendencia que la comparecencia programada para el 24 de mayo de 2010 sea reprogramada para cualquier día después del 25 de mayo por encontrarse el apoderado especial fuera del país (visible al folio 95).
5. Que el 17 de mayo de 2010, mediante oficio número 6018-0513-2010, suscrito por la TELETICA y el ICE, comunican a esta Superintendencia la voluntad de ambas Partes para negociar la adecuación del contrato respectivo para el uso compartido de postes del tendido eléctrico suscrito entre ambas empresas, de tal manera que oportunamente comunicarán a la SUTEL el reinicio de las negociaciones, así como, los acuerdos que se alcancen entre sí, en ese mismo oficio, solicitan suspender la audiencia señalada para las 10:00 horas del 24 de mayo de 2010 convocada mediante la resolución número RCS-233-2010 de las 14:40 horas del 5 de mayo de 2010, dejar sin efecto la presentación de la información solicitada y prevenida, así como, mantener vigentes las medidas cautelares dictadas en dicha resolución (visible del folio 96 al 97).

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 021-2013

6. Que el 21 de mayo del 2010, el Consejo de la SUTEL adopto la resolución número RCS-252-2010 de las 10:50 horas, en la cual resolvió, suspender el procedimiento de intervención hasta tanto las partes o cualquiera de ellas comuniquen la imposibilidad, suspender la audiencia conferida en la resolución RCS-233-2010, suspender la presentación de la información solicitada y prevenida a las partes, mantener las medidas cautelares establecidas en la misma resolución (visible del folio 98 al 104).
7. Que el 13 de junio del 2011, mediante oficio 1222-SUTEL-2011, se le previene a ambas partes que por no haber sido enviado el contrato entre ambas que informen del estado actual de las negociaciones con el fin de determinar si es requerida la intervención de la SUTEL, o si existe contrato para proceder con el archivo del expediente y abrir un expediente para el respectivo trámite de aprobación según el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (visible del folio 122 al 126).
8. Que el 17 de junio del 2011 (NI-1979), el señor Román A. Fallas, asesor legal de TELETICA, mediante nota sin número de identificación, en respuesta al oficio 1222-SUTEL-2011, señala que no ha habido acuerdo entre las partes pero que han avanzado en las negociaciones por lo que solicita se suspenda el plazo de 10 días hábiles que se les dio en el oficio mencionado (visible del folio 127 al 128).
9. Que el 27 de junio del 2011 (NI-2120), mediante oficio número 6160-0533-2011 de fecha de 24 de junio del 2011, el Ingeniero Marvin Rojas Varela, de Director de la División de Negocio Mayorista del ICE, en respuesta al oficio 1222-SUTEL-2011, expone un orden cronológico de las negociaciones con TELETICA e indica que la etapa de negociación se encuentra en la etapa final en vista que se han atendido cada una de las inquietudes presentadas por la misma en el borrador del contrato, para lo cual aporta comunicaciones entre las partes con relación a la negociación (visible del folio 129 al 205).
10. Que el 27 de junio del 2011 (NI-2121), el señor Román A. Fallas, mediante nota sin número de identificación, comunica al ICE que en vista que no se ha reenviado el borrador del contrato con los cambios y observaciones hechos por su representada, se procederá a informarle a la Superintendencia para que defina las cláusulas del contrato sobre las que existen divergencias (visible del folio 206 al 207).
11. Que el 7 de julio del 2011 (NI-2308) el señor Román A. Fallas, en representación de TELETICA envía a la SUTEL copia del borrador de Contrato de Uso y Acceso Compartido de la Postería para Redes de Telecomunicaciones, con los comentarios en las partes controvertidas (visible del folio 208 al 269).
12. Que el 7 de julio del 2011, el señor Román A. Fallas, en representación de TELETICA, mediante nota sin número de identificación, comunica a la SUTEL el estado actual de las negociaciones y que en vista que no se ha logrado llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes solicita la reanudación del procedimiento de intervención, para lo cual adjunta la documentación correspondiente (visible del folio 270 al 362).
13. Que el 28 de noviembre del 2011, mediante oficio 3425-SUTEL-DGM-2011, se le previene a ambas partes que para proceder con el procedimiento de intervención para el acceso a las redes de telecomunicaciones deben aportar la información que se solicitó en la resolución RCS-233-2010.
14. Que el 5 de diciembre del 2011 (NI-4764), el señor Román Fallas responde al oficio 3425-SUTEL-DGM-2011, mencionando que la información requerida ya fue enviada el 7 de julio del 2011 (visible al folio 368).

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

15. Que el 16 de diciembre del 2011 (NI-4965), mediante oficio número 6160-1891-2011 de fecha de 15 de diciembre del 2011, la señora Guiselle Mejía Chavarría, en respuesta al oficio 3425-SUTEL-DGM-2011, remite la información requerida (visible del folio 369 al 383).
16. Que el 16 de diciembre del 2011 (NI-4965), mediante oficio número 6160-1891-2011 de fecha de 15 de diciembre del 2011, la señora Guiselle Mejía Chavarría, en respuesta al oficio 3425-SUTEL-DGM-2011, remite la información requerida (visible del folio 384 al 398).
17. Que el 12 de enero del 2012 (NI-0174), el señor Román Fallas envía la SUTEL un escrito mediante el cual indican que el ICE le está cobrando a su representada, el monto que se sustenta en la OIR del ICE, lo cual no es el monto que la SUTEL fijó como medida cautelar, y que a saber la misma no ha sido revocada, por lo que no puede modificarse el monto a cobrar (visible del folio 400 al 403).
18. Que el 17 de enero del 2012, mediante oficio 0163-SUTEL-2012, se le previene al ICE que debe respetar las medidas cautelares adoptadas en la resolución RCS-233-2010 (visible del folio 404 al 408).
19. Que el 18 de enero del 2012, por acuerdo 012-003-2012 el Consejo de la SUTEL designó órgano director del procedimiento (visible del folio 409 al 412).
20. Que el 8 de febrero del 2012 (NI-659), mediante oficio 264-070-2012 el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la Dirección Relaciones Regulatorias de la División Jurídica Institucional señala lugar para recibir notificaciones (visible al folio 413).
21. Que el 5 de marzo del 2013 (NI-2537-13), mediante oficio número 6160-233-2013, suscrito por TELETICA y el ICE, envían a esta Superintendencia el Contrato de Uso y Acceso Compartido de la Postería para Redes de Telecomunicaciones para el respectivo trámite de aprobación e inscripción, el cual se tramita en el expediente INT-00672-2013 folios 2 al 54.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

- I. Con base en los artículos 2, 6, 59, 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642; los artículos 60, 73, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; el numeral 3 del Reglamento a la Ley N° 34765-MINAET; los artículos 13, 41, 42, 44, 50, 52, 53, 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, la SUTEL debe adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y aseguren el despliegue de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios, no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura; así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- II. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*“que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*

- III. Que asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones **convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.**
- IV. Que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta Superintendencia el respectivo contrato (artículos 41 y 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.
- V. Que la tramitación de este procedimiento carece de interés actual al haber suscrito las partes un contrato de acceso y uso compartido de infraestructuras el cual consta en el expediente INT-00672-2013 que satisface las pretensiones de las partes involucradas en el procedimiento de intervención para el acceso a las redes de telecomunicaciones, ya que la solicitud de intervención fue para ordenar la suscripción de un contrato de acceso y uso compartido, así como la fijación del precio del alquiler de la infraestructura. Sobre la falta de interés actual el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV número 127 de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2012) indicó que *“...la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad que el fallo actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso. Se ha dicho que “El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses” (Sentencia número 465-2009 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)” (Ver sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV en la sentencia número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012).*
- VI. Así las cosas se debe proceder con el archivo del expediente SUTEL-OT-048-2010 y continuar la tramitación del expediente INT-00672-2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

## POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

1. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**,
2. Dejar sin efecto las medidas cautelares establecidas en la resolución RCS-233-2010 de las 14:40 horas del 5 de mayo del 2010.
3. Ordenar el archivo del expediente administrativo SUTEL-OT-048-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual deberá interponerse en el plazo de 24 horas, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

## NOTIFIQUESE.

***24. Postes. Informe sobre cierre del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre Amnet Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad y archivo del expediente. Expediente SUTEL-OT-049-2010.***

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo el informe sobre el cierre del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre Amnet Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad y archivo del expediente.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1936-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a este tema y en la cual exponen los antecedentes del caso, el análisis técnico correspondiente, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, dentro de las cuales señalan que lo procedente, en virtud de los resultados obtenidos del análisis efectuado, es dar por concluido el procedimiento administrativo sumario conocido en esta oportunidad, dejar sin efecto las medidas cautelares establecidas en la resolución RCS-232-2010, de las 14:30 horas del 5 de mayo del 2010 y ordenar el archivo del expediente SUTEL-OT-049-2010.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y señala que la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. ya firmó el contrato respectivo con el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo cual lo que corresponde es ordenar el cierre del expediente respectivo.

Se da por recibido el oficio 1934-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

**ACUERDO 027-021-2013****RCS-147-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 24 DE ABRIL DE 2013**

**“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES ENTRE AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

**Expediente SUTEL-OT-049-2010**

---

**RESULTANDO**

1. Que el día 26 de marzo de 2010 la empresa AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente DODONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) con cédula de persona jurídica número 3-101-567518 (en adelante, “AMNET”), mediante nota sin número de identificación, expuso a esta Superintendencia la situación sobre la relación contractual entre esa empresa y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante, “ICE”), en cuanto el arrendamiento de postes de tendido eléctrico, y solicitó la intervención de esta Superintendencia para ordenar al ICE (i) entrar en un proceso de negociación del PRECIO como contraprestación por el uso del espacio en la infraestructura esencial para telecomunicaciones de su red eléctrica, y de manera cautelar mientras se resuelva la fijación del precio respectivo, (ii) ordenar provisionalmente la fijación del precio vigente en el monto y de acuerdo a la metodología que se venía utilizando hasta antes de la nota 6482-0165-2010 suscrita por el ICE, así como, (iii) ordenar la suspensión de la aplicación del “Reglamento de alquiler de espacios en postes del Grupo ICE”, para lo cual se aporta toda la documentación requerida (visible del folio 2 al 106).
2. Que el 5 de mayo del 2010, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución número RCS-232-2010 de las 14:30 horas, en la cual ordenó la apertura de procedimiento administrativo con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso y uso compartido, convocó audiencia para el 24 de mayo del 2010, solicitó información e impuso las siguientes medidas cautelares: (a) Se le ordena al ICE dar acceso a AMNET a su infraestructura esencial o recursos escasos de postera, por ende, continuar con la puesta en disposición del acceso y uso a favor de AMNET de sus postes de tendido eléctrico y la relación contractual previamente existente. (b) Provisionalmente, el PRECIO como contraprestación por el uso y utilización del espacio en la postera corresponderá a la suma o monto vigente antes de la comunicación de la nota 6482-0165-2010 del ICE y a la metodología empleada para el cálculo respectivo. Una vez que las Partes acuerden el nuevo precio o bien sea fijado por esta Superintendencia, el mismo será aplicado retroactivamente al día de hoy. (c) Se le previene al ICE de suspender la aplicación del “Reglamento de alquiler de espacio en postes del Grupo ICE” en cuanto la metodología de fijación del precio; así como abstenerse de exigir condiciones abusivas para celebrar contratos, obstruir intencional o retrasar las negociaciones o la coerción para la celebración del contrato, y cualquier otra conducta similar (visible del folio 119 al 131).

3. Que el 17 de mayo de 2010, mediante oficio número 6018-0518-2010, suscrito por AMNET y el ICE, comunican a esta Superintendencia la voluntad de ambas Partes para negociar la adecuación del contrato respectivo para el uso compartido de postes del tendido eléctrico suscrito entre ambas empresas, de tal manera que oportunamente comunicarán a la SUTEL el reinicio de las negociaciones, así como, los acuerdos que se alcancen entre sí, en ese mismo oficio, solicitan suspender la audiencia señalada para las 14:00 horas del 24 de mayo de 2010 convocada mediante la resolución número RCS-232-2010 de las 14:30 horas del 5 de mayo de 2010, dejar sin efecto la presentación de la información solicitada y prevenida, así como, mantener vigentes las medidas cautelares dictadas en dicha resolución (visible del folio 109 al 110).
4. Que el 21 de mayo del 2010, el Consejo de la SUTEL adopto la resolución número RCS-253-2010 de las 10:55 horas, en la cual resolvió, suspender el procedimiento de intervención hasta tanto las partes o cualquiera de ellas comuniquen la imposibilidad, suspender la audiencia conferida en la resolución RCS-232-2010, suspender la presentación de la información solicitada y prevenida a las partes, mantener las medidas cautelares establecidas en la misma resolución (visible del folio 111 al 117).
5. Que el 13 de julio del 2011, mediante oficio 1607-DGM-SUTEL-2011, se le previene a ambas partes que por no haber sido enviado el contrato entre ambas que informen del estado actual de las negociaciones con el fin de determinar si es requerida la intervención de la SUTEL, o si existe contrato para proceder con el archivo del expediente y abrir un expediente para el respectivo trámite de aprobación según el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (visible del folio 139 al 142).
6. Que el 1 de agosto del 2011 (NI-2652), el señor Juan Manuel Mora Guardia, en condición de apoderado generalísimo de AMNET, mediante nota sin número de identificación del 29 de julio del 2011, en respuesta al oficio 1607-DGM-SUTEL-2011, señala que no ha habido acuerdo entre las partes y que la intervención de la Superintendencia es requerida, aportando la última comunicación con el ICE así como el ultimo cobro de facturación de postería (visible del folio 143 al 154).
7. Que el 3 de agosto del 2011 (NI-2687), mediante oficio número 6160-694-2011 de fecha de 26 de julio del 2011, el Ingeniero Marvin Rojas Varela, en su condición de Director de la División de Negocio Mayorista del ICE, en respuesta al oficio 1607-DGM-SUTEL-2011, expone un orden cronológico de las negociaciones con AMNET e indica que la etapa de negociación se encuentra en las etapas finales por haberse atendido cada una de las inquietudes presentadas por la misma en el borrador del contrato, para lo cual aporta comunicaciones entre las partes con relación a la negociación (visible del folio 155 al 192).
8. Que el 28 de noviembre del 2011, mediante oficio 3417-SUTEL-DGM-2011, se le previene a ambas partes que proceder con el procedimiento de intervención para el acceso a las redes de telecomunicaciones deben aportar la información que se solicitó en la resolución RCS-232-2010 (visible del folio 195 al 199).
9. Que el 16 de diciembre del 2011 (NI-4967), mediante oficio número 6160-1892-2011 de fecha de 15 de diciembre del 2011, la señora Guiselle Mejía Chavarría, en respuesta al oficio 3417-SUTEL-DGM-2011, remite la información requerida (visible del folio 200 al 228).
10. Que el 16 de diciembre del 2011 (NI-4967), mediante oficio número 6160-1892-2011 de fecha de 15 de diciembre del 2011, la señora Guiselle Mejía Chavarría, en respuesta al oficio 3417-SUTEL-DGM-2011, remite la información requerida (visible del folio 229 al 257).

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

11. Que el 4 de enero del 2012 (NI-056), el señor Juan Manuel Mora Guardia, en condición de apoderado generalísimo de AMNET, mediante nota sin número de identificación, en respuesta al oficio 3417-SUTEL-DGM-2011, señala que no ha habido acuerdo entre las partes y que la intervención de la Superintendencia es requerida, tal y como se había comunicado por su representada en mediante la nota del 29 de julio del 2011, y que considera que los precios del ICE no pueden ser aceptados por ser irrazonables y para esos efectos de que se dicte la orden de acceso aporta la información requerida por la SUTEL (visible del folio 258 al 277).
12. Que el 18 de enero del 2012, por acuerdo 012-003-2012 el Consejo de la SUTEL designó órgano director del procedimiento (visible del folio 278 al 281).
13. Que el 8 de febrero del 2012, mediante oficio 264-070-2012 el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la Dirección Relaciones Regulatorias de la División Jurídica Institucional señala lugar para recibir notificaciones (visible al folio 282).
14. Que el 14 de noviembre del 2012 (NI-6872-12), mediante oficio número 6162-1290-2012, suscrito por AMNET y el ICE, envían a esta Superintendencia el Contrato de Uso y Acceso Compartido de la Postería para Redes de Telecomunicaciones para el respectivo trámite de aprobación e inscripción, el cual se tramita en el expediente SUTEL-OT-144-2012 folios 2 al 55.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

- I. Con base en los artículos 2, 6, 59, 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642; los artículos 60, 73, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; el numeral 3 del Reglamento a la Ley N° 34765-MINAET; los artículos 13, 41, 42, 44, 50, 52, 53, 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, la SUTEL debe adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y aseguren el despliegue de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios, no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura; así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- II. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*" que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecido reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

- III. Que asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones **convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.**
- IV. Que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta Superintendencia el respectivo contrato (artículos 41 y 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.
- V. Que la tramitación de este procedimiento carece de interés actual al haber suscrito las partes un contrato de acceso y uso compartido de infraestructuras el cual consta en el expediente OT-144-2012 que satisface las pretensiones de las partes involucradas en el procedimiento de intervención para el acceso a las redes de telecomunicaciones, ya que la solicitud de intervención fue para ordenar la suscripción de un contrato de acceso y uso compartido, así como le fijación del precio del alquiler de la infraestructura. Sobre la falta de interés actual el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV número 127 de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2012) indicó que *"...la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad que el fallo actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso. Se ha dicho que 'El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses' (Sentencia número 465-2009 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)"* (Ver sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV en la sentencia número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012).
- VI. Así las cosas se debe proceder con el archivo del expediente SUTEL-OT-049-2010 y continuar la tramitación del expediente SUTEL-OT-144-2012 de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso a infraestructuras esenciales entre AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
2. Dejar sin efecto las medidas cautelares establecidas en la resolución RCS-232-2010 de las 14:30 horas del 5 de mayo del 2010
3. Ordenar el archivo del expediente administrativo SUTEL-OT-049-2010.

NOTIFIQUESE.

**25. Autorizaciones. Autorización de café internet para Floribeth Gutiérrez Villachica, en la provincia de Heredia. Expediente GO196-STC-AUC-00520-13.**

De seguido, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe del resultado del estudio efectuado sobre la solicitud de autorización de café internet planteada por la señora Floribeth Gutiérrez Villachica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1843-SUTEL-DGM-2013, de fecha 17 de abril del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los detalles de este tema y señala que luego del análisis técnico correspondiente, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se proceda con el otorgamiento de la autorización de la señora Gutiérrez Villachica.

Explica el señor Herrera Cantillo que luego del análisis efectuado, se determina que la solicitud planteada por la señora Gutiérrez cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la solicitud planteada.

Luego de analizado este asunto, se da por recibido el oficio 1843-SUTEL-DGM-2013, de fecha 17 de abril del 2013 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre este asunto y el Consejo resuelve:

ACUERDO 028-021-2013

RCS-148-2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 24 DE ABRIL DEL 2013  
EXPEDIENTE GO196-STC-AUC-00520-13

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET  
EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET

---

RESULTANDO

1. Que el día 4 de marzo de 2013, FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA, cédula de identidad 2-514-350, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Distrito de Ulloa, cantón central de Heredia, 800 metros sur de la escuela del Sur.

2. Que mediante oficio 1158-SUTEL-DGM-2013, del 8 de marzo del 2013, se admitió la solicitud de autorización presentada por **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 15 de abril del 2013 (La Prensa Libre) en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 22 de marzo del 2013 en el Diario Oficial La Gaceta número 58.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA**.
5. Que mediante oficio número 1843-SUTEL-DGM-2013 del 17 de abril de 2013, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de

Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA**, cédula de identidad **2-514-350**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
  - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en el distrito de Ulloa, cantón central de Heredia, 800 metros sur de la escuela del Sur.

**SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

**CUARTO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley8934.

**QUINTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SEXTO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL:** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

**OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- 4. Extender a **FLORIBETH GUTIÉRREZ VILLACHICA**, cédula de identidad **2-514-350**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- 5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**26. Acceso e Interconexión. Informe y propuesta de resolución sobre la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local suscrito entre Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Amnet Cable Costa Rica, S. A. Expediente SUTEL-OT-102-2012.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondientes al asunto de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local suscrito entre Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Amnet Cable Costa Rica, S. A.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 1318-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo los antecedentes del caso, un análisis de forma y fondo al contrato conocido en esta oportunidad, el estudio de la adenda presentada por las partes y otros ajustes adicionales al acuerdo.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Mercados concluye que luego de la revisión efectuada al contrato, se verificó la rectificación de los términos contractuales que se previnieron en el oficio 4652-SUTEL-DGM-2012 y señala que se realizaron algunas modificaciones adicionales al contrato, con el propósito de ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Señala el señor Herrera Cantillo que se trata de un contrato de acceso e interconexión entre estas empresas que se somete a consideración del Consejo y que el mismo cumple con las disposiciones

de la normativa vigente sobre este asunto, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 1318-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre este tema, luego de lo cual el Consejo resuelve:

**ACUERDO 029-021-2013**

**RCS-149-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 12:15 HORAS DEL 21 DE ABRIL DEL 2013**

**EXPEDIENTE No. SUTEL-OT-102-2012**

---

En relación con la aprobación del contrato de Acceso e Interconexión suscrito entre las empresas **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** y **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.**, resultando de un acuerdo negociado, conforme con los artículos 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642, y artículo 42 inciso a), 48 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en el artículo 6, acuerdo 029-021-2013, de la sesión ordinaria 021-2013, celebrada el 24 de abril de 2013, la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

1. En fecha 26 de julio de 2012 (NI-4260), las empresas **TELEFÓNICA** y **AMNET** presentaron el denominado "Contrato de Acceso e Interconexión para Tráfico Telefónico Local entre Redes de Telecomunicaciones" entre **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A.** y **AMNET CABLE COSTA RICA S. A.**, con sus anexos, para su aprobación de conformidad con lo que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante **RAIRT**). (Véanse los folios 02 al 154 del expediente administrativo)
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Alcance Digital N° 113 al Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 17 de agosto de 2012, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véanse los folios 156 y 157 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones al contrato, mediante nota NI-5036-12 presentado ante esta Superintendencia el día 7 de septiembre de 2012, **TELEFÓNICA** solicita ante esta Superintendencia certificación de que no se presentaron objeciones o impugnaciones al contrato en el plazo conferido según el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, certificación la cual es emitida por esta Superintendencia mediante número 037-SUTEL-2012. (Véanse los folios 159 a 160 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio N° 4652-SUTEL-DGM-2012 del 12 de noviembre de 2012, se les comunicó a las partes las observaciones y las modificaciones requeridas para proceder con la aprobación de su contrato de acceso e interconexión, así como para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (Véanse los folios 161 a 177 del expediente administrativo).

5. Que en fecha del 5 de marzo de 2013, se recibe el oficio número NI-1689-13 del 11 de febrero de 2013, donde las partes remiten la Adenda N° 1 al Contrato de acceso e interconexión remitido. (Véanse los folios del 178 al 198 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio No. 1318-SUTEL-DGM-2013 del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico en el cual ordena de oficio las modificaciones al contrato no acatadas por las partes y recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
7. Que en la sesión ordinaria número 021-2013 del 24 de abril del 2013, el Consejo de la SUTEL conoció el informe técnico jurídico emitido por la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio No. 1318-SUTEL-DGM-2013 y resolvió adoptar la presente resolución.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la*

*interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.  
(...)  
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)*
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:  
a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.  
(...) (Lo resaltado es intencional)*
- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

#### SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

- I. Una vez analizado el contrato de Acceso e Interconexión suscrito entre TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio N° 4652-SUTEL-DGM-2012 del 12 de noviembre de 2012 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Sobre el artículo 7: Privacidad de las Comunicaciones.

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión a las redes de Telecomunicaciones, en los acuerdos e acceso e interconexión debe regularse la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de sus usuarios. Por esta razón esta Superintendencia indicó a TELEFÓNICA y AMNET que se debían de

adicionar las cláusulas 7.3. y 7.4. a efecto de cumplir con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios.

B. Sobre el artículo 10: Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión.

Si bien TELEFÓNICA y AMNET en la redacción del artículo 10 remitían al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esta Superintendencia consideró que el texto debía ser modificado para que fuera congruente con el artículo 72 de ese mismo Reglamento. Por esa razón se estimó que el artículo 10.2 se debía reemplazar y el artículo 10.3 debía ser modificado.

C. Sobre el artículo 11: Gestor del Contrato.

Vista la numeración del contrato, en este artículo se debió corregir la numeración de sus incisos, dado que indicaban el número 14.

D. Sobre el artículo 12: Puntos de Acceso e Interconexión.

Para hacer conforme la redacción de la cláusula con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y facilitar la posibilidad de hacer tránsito por las redes de las partes, se encontró que era necesario modificar la cláusula 12.4 y agregar los incisos 12.4.1., 12.4.2. y 12.4.3.

E. Sobre el artículo 13: Responsabilidad de las Inversiones.

Esta Superintendencia estimó necesario que para que la redacción de la cláusula contractual se ajuste al artículo 3 del Reglamento, y agregar que los costos e inversiones debían ser razonables, transparentes y proporcionados al uso pretendido y sólo implicarán lo necesario para la buena operación del servicio.

F. Sobre el artículo 21: Uso de la Numeración.

Esta Superintendencia estimó necesario que para la redacción de la cláusula contractual se ajuste al ordenamiento vigente, fue preciso modificar las cláusulas 21.1 y 21.2, así como agregar 2 cláusulas adicionales con el fin de indicar que las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les fue asignada no será otorgada a terceros operadores, así como permitir a sus clientes el acceso libre y gratuito al sistema de emergencias a través de los números 911 y 112.

G. Sobre el artículo 22: Fraude y Usos no Autorizados de la Red.

Esta Superintendencia estimó necesario para que la redacción de la cláusula contractual se ajuste al ordenamiento vigente, se debía eliminar la cláusula 22.2 en el tanto las conductas fraudulentas ya se encuentran definidas en la reglamentación nacional. Asimismo se estimó necesario eliminar la última frase del artículo 22.7 para estar acorde con lo que establece el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Se debieron agregar los artículos que establezcan las partes implementarán los métodos de prevención, control y monitoreo necesario y la posibilidad de recurrir al procedimiento de solución de controversias.

H. Sobre el artículo 23: Generalidades Económicas y Comerciales.

Esta Superintendencia consideró necesario modificar la cláusula 23.6.1. y 23.6.4. para cumplir con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

I. Sobre el artículo 26: Cargos de los servicios de Interconexión.

En virtud de los principios de transparencia y no discriminación (artículo 3 incisos d y g de la Ley General de Telecomunicaciones) se estimó que el artículo 26.4. contractual debe ser modificado, al igual que el artículo 26.6., pues resulta discriminatorio.

En la cláusula 26.4. se debe especificar el monto prepago que se deberá depositar en los primeros seis (6) meses. No resulta de recibo que el artículo disponga "la suma que se considere pertinente". Se debe indicar un monto específico.

J. Sobre el artículo 31: Conciliación de Tráfico Telefónico.

Esta Superintendencia consideró modificar el artículo 31.4. para cumplir con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones y se deberán incluir dos cláusulas para precisar las conciliaciones.

K. Sobre el Anexo C: Precios y Condiciones Comerciales.

En vista de que TELEFÓNICA cuenta con red fija y numeración asignada para dicho servicio, de conformidad con los artículos 9 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y en atención a lo que dispone la cláusula 3.1.11. del contrato, esta Superintendencia indicó a las partes que se debe incluir y agregar en la tabla presentada el costo por minuto correspondiente a "Uso de la red para terminación de tráfico local en red fija de Telefónica".

L. Sobre el Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red.

Esta Superintendencia indicó a las partes que se debía corregir el numeral 2.13.1. del anexo con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, en cuanto a interrupciones del servicio.

**TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES**

- I. Que mediante oficio recibido en esta Superintendencia el 5 de marzo de 2013, **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.** remiten la adenda No. 1 al contrato de acceso e interconexión, en la que aplican las modificaciones sugeridas por la SUTEL en el oficio 4652-SUTEL-DGM-2012.
- II. Que mediante oficio 1318-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de mercados rindió el informe sobre el análisis de la adenda presentada al Contrato de Acceso e Interconexión entre **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.**, el cual es acogido por este Consejo. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

*De tal forma, luego de analizar la adenda presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A., se constata que se cumple con las observaciones hechas por la Dirección General de Mercados en su oficio N° 4652-SUTEL-DGM-2012, en cuanto a los siguientes puntos:*

- *Se adicionaron adecuadamente los puntos 7.3 y 7.4. bajo la Cláusula 7 "Privacidad de las Comunicaciones".*
- *Se rectificó satisfactoriamente y adicionaron los puntos 10.2, 10.3. bajo la Cláusula 10 "Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión".*

- *Se corrigió de manera satisfactoria la numeración de la cláusula 11 "Gestor del Contrato" para que se lea correctamente.*
- *En cuanto a la observación indicada por SUTEL para la Cláusula 12 "Puntos de Acceso e Interconexión", se modificó satisfactoriamente el punto 12.4. y se adicionó el punto 12.4.1. de manera congruente con lo sugerido. Para la modificación solicitada por SUTEL en cuanto a los puntos 12.4.1. y 12.4.2., la cual no fue efectuada por las partes, se aprueba por estar las anteriores disposiciones incluidas en un acuerdo separado suscrito entre las mismas partes que regula el tráfico de larga distancia internacional.*
- *Se ha corregido de manera satisfactoria el punto 13.1. de la cláusula 13 "Responsabilidad de las Inversiones".*
- *Se ha corregido de manera satisfactoria el punto 21.1. de la cláusula 21 "Uso de la Numeración". En cuanto al punto 21.2. no se modifica el plazo indicado por SUTEL, no obstante se acepta la cláusula original del contrato. Asimismo se adicionan de manera satisfactoria los puntos 21.3 y 21.4.*
- *Se modificaron de manera satisfactoria los puntos 22.2, 22.7, 22.16, y 22.17 de la cláusula 22 "Fraude y Usos no Autorizados" según lo sugerido por SUTEL.*
- *Se modificaron de manera satisfactoria los puntos 23.6.1., 23.6.4. de la cláusula 23 "Generalidades Económicas y Comerciales."*
- *Se modificaron de manera satisfactoria los puntos 26.4 y 26.6 de la cláusula 26 "Cargos de los Servicios de Interconexión".*
- *Se modificaron de manera satisfactoria los puntos 31.4, 31.5 y 31.6, así como se adicionó satisfactoriamente el punto 31.7 de la cláusula 31 "Conciliación de Tráfico Telefónico".*
- *Se adicionó de manera satisfactoria el costo por minuto de uso de la red para terminación de tráfico local en Red Fija de Telefónica a la Tabla No. 5 "Precios y Condiciones Comerciales" del Anexo C.*
- *Se modificó de manera satisfactoria el punto 2.13.1. del Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red.*

#### **D. Sobre los ajustes adicionales al acuerdo**

*Es importante hacer notar que la SUTEL, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, puede adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión, para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente.*

*Cabe apuntar que en la agenda presentada, las Partes adicionaron el punto 10.4. a la Cláusula 10 "Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión" respecto a la suspensión del tráfico, sin que dicha modificación hubiese sido solicitada por esta Superintendencia.*

*"10.4. En el caso de no tener respuesta de SUTEL a una solicitud de autorización hecha de conformidad con las secciones 10.2 y 10.3, las Partes de forma unilateral o acuerdo mutuo podrán dar a lugar a la suspensión de tráfico. La restitución del mismo estará sujeta a la reposición del saldo en la cuenta recaudadora."*

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

*En ese sentido, es necesario que el contrato precise que para el caso de servicios prepagados es cuando queda autorizado el dejarse de cursar tráfico, dado el caso en que la cuenta recaudadora se quede sin saldo.*

*Por lo tanto, el punto 10.4 adicionado por las partes de la Cláusula 10 "Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión" deberá de ser sustituido en su totalidad por la siguiente redacción:*

***"10.4. En el caso de los servicios prepago, en caso de que el monto de la cuenta recaudadora llegue a cero, el operador dueño de la cuenta recaudadora quedará autorizado a dejar de cursar el tráfico de la otra Parte. Una vez que haya nuevamente saldo disponible en la cuenta recaudadora, se deberá restituir el servicio."***

*Asimismo en la Adenda 1 presentada por las partes, en la cláusula 21 "Uso de la Numeración", las partes omitieron indicar el plazo concreto de diez días, lo cual sí hicieron anteriormente (ver folio 181 del expediente administrativo).*

*Por lo tanto al punto 21.2 se le deberá adicionar el fragmento destacado con negrita para que se lea de la siguiente manera:*

***"21.2. Las partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan de Numeración sea asignada a esta última o sus clientes, en un plazo máximo que no sobrepasará los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado."***  
(...)"

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es disponer la aprobación e inscripción del "Contrato de Acceso e Interconexión para Tráfico Telefónico Local entre Redes de Telecomunicaciones" entre **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.**

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el "Contrato de Acceso e Interconexión para Tráfico Telefónico Local entre Redes de Telecomunicaciones" entre **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** visible al folio Véanse los folios 02 al 154 del expediente administrativo, modificado mediante su Primera Adenda visible a los folios del 178 al 198 del expediente administrativo, y según lo dispuesto en el punto Primero del presente Por Tanto, con las siguientes modificaciones:

- A. En cuanto a la Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión, el punto 10.4 de la Cláusula 10 "Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión" deberá inscribirse con la siguiente redacción:

***"10.4. En el caso de los servicios prepago, en caso de que el monto de la cuenta recaudadora llegue a cero, el operador dueño de la cuenta recaudadora quedará autorizado a dejar de cursar el***

*tráfico de la otra Parte. Una vez que haya nuevamente saldo disponible en la cuenta recaudadora, se deberá restituir el servicio."*

- B. El punto 21.2 de la cláusula 21 "Uso de la Numeración", las partes omitieron indicar el plazo concreto de diez días, lo cual sí hicieron anteriormente. Por esta razón se deberá inscribirse con la siguiente redacción:

*"21.2. Las partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan de Numeración sea asignada a esta última o sus clientes, en un plazo máximo que no sobrepasará los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado."*

**NOTIFÍQUESE.**

**27. Informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por la empresa Telecable Económico.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez expone la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por Telecable Económico.

Para analizar este tema, se presenta el documento 1996-SUTEL-DGM-2013, de fecha 23 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto, el cual contiene los antecedentes del caso, la calificación de admisibilidad de la solicitud, el análisis por la forma y por el fondo de la solicitud planteada y las conclusiones correspondientes.

Con base en lo anterior y en virtud de que la solicitud planteada cumple con las disposiciones contempladas en la normativa vigente, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que el Consejo brinde la autorización conocida en esta oportunidad.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien manifiesta que la empresa Telecable ha venido ampliando su oferta de servicios y brindando acceso en zonas en las que antes no brindaban el servicio. Es por esta razón que solicitan la ampliación de numeración.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 1996-SUTEL-DGM-2013, de fecha 23 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

**ACUERDO 030-021-2013**

**RCS-150-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 12:25 HORAS DEL 24 DE ABRIL DE 2013**

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION A FAVOR DE  
TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A."**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-173-2011**

24 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 021-2013

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio, recibido por la Superintendencia en fecha del 14 de marzo del 2013 (control interno NI: 1990-13), la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S. A. presentó una solicitud para la asignación adicional del recurso numérico conforme a lo siguiente:
2. La asignación de dos series numéricas 4081-5XXX y 4082-5XXX [X corresponde a valores de 0 al 9], correspondiente a 20.000 números. (Véanse los folios 155 al 173)
3. Que mediante oficio 1996-SUTEL-DGM-2013 del 14 de marzo del 2013, se le hace una prevención respecto a información relativa a la solicitud planteada, según lo dispuesto en la RCS-590-2009, puntualmente en el Resuelve XIII, inciso 3, subinciso a) ( apartados i, ii, iii, iv, v y vi) subinciso b), así como para que presente prueba idónea en cuanto a que la red de CMW cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración ( PNN). (Véanse los folios 792 al 797).
4. Que mediante oficio N°1996-SUTEL-DGM-2013 del 23 de abril de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación del recurso de numeración regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados, mediante oficio 1996-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico.

regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

1) **"Sobre la solicitud de veinte mil (20.000) números: comprendidos en dos series numéricas del 4081-5XXX y 4082-4XXX (x entre 0 y 9) presentada por la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con cinco mil (5.000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP, asignados mediante resolución RCS-007-2012, del día 18 de enero del 2012.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.
- Está acreditación se hace manifiesta mediante el oficio con número de ingreso, de control interno NI-1990-13, recibido por la Superintendencia en fecha del 14 de marzo del 2013; en donde la empresa indica que de los 5000 números asignados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya tienen asignados el 76%, correspondiente a 3800 números telefónicos; porcentaje de ocupación de la asignación numérica que se realizó en un período de tres meses anteriores a la entrega del oficio NI-1990-13. (Véanse folio 170)
- Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones. No obstante sí se realizan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL.
- Se verificó que las series numéricas 4081-5XXX y 4082-5XXX (x entre 0 y 9), correspondientes a veinte mil (20.000) números destinados a usuarios finales se encuentran disponibles.
- Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.
- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de veinte mil números (20 000) a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S. A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.

2) **Sobre las pruebas de interoperabilidad realizadas a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S. A.**

*Se realizaron pruebas de verificación del cumplimiento del Plan Nacional de Numeración por parte de la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S.A. Inicialmente, la Dirección General de Calidad, según consta en el documento N°3876-SUTEL-DGC-2012 con fecha del 24 de septiembre del 2012; elaboró el "Informe técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía ip a destinos del plan nacional de numeración". Aquí se constató la accesibilidad por parte de los operadores IP a los destinos de los distintos operadores de Telefonía IP y telefonía móvil. Los resultados de esta evaluación se indican en la figura 1, donde se muestra el comportamiento de los escenarios evaluados.*

Operador/Proveedor	Destino	Condición	Observación
Kolbi	85143112	ACEPTADA	N/A
Claro	7024-2938	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
Movistar	6005-2293	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
Full Móvil	5000-1300	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
Tuyo Móvil	5705-4820	ACEPTADA	N/A
American Data	4052-5114	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
Call My Way	4000-2286	ACEPTADA	N/A
E-Diay	4040-0014	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
InterTel	4020-0078	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
TeleCable	4080-0005	ACEPTADA	N/A
InterPhone	1286/1287	RECHAZADA	no permite realizar la llamada
Amnet	4030-0004	RECHAZADA	al contestar se interrumpe la conversación
R&H	40103990	RECHAZADA	no permite realizar la llamada

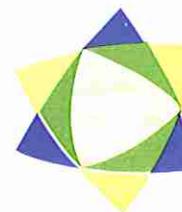
**Figura 2** Resultados de la tabla N°6 del informe N°3876-SUTEL-DGC-2012; correspondiente a la accesibilidad de la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E hacia otros números de operadores de telefonía IP, fija y móvil.

Para efectos de verificación, se llevaron a cabo pruebas de acceso a los destinos del Plan Nacional de Numeración, específicamente a números de respuesta automática de ocho dígitos asignados por esta Superintendencia a los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telefonía en el país, el día 15 de abril del 2013. Las pruebas se hicieron originando tráfico desde la línea telefónica de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S. A. número 4080-4000. En la tabla, a continuación, se muestra la evaluación del acceso hacia los otros operadores.

En el anexo 1 se muestra la captura de las trazas de las comunicaciones realizadas y completadas; respecto a los operadores que se encuentran

**Tabla 3** Resultados de acceso desde un servicio de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S. A. hacia los números destinos de respuesta automática de Telefonía IP y Móvil.

Operador	Número de Respuesta Automática	Condición
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	5700-0000	Aceptada
	5700-0001	Aceptada
CALLMYWAY S.A.	4000-0102	Aceptada
	4000-0103	Aceptada
R&H TELECOM SERVICES	4010-3999	Aceptada
	4010-3998	Aceptada
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	Aceptada
	4050-0001	Aceptada
AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A.	4030-0000	Aceptada
	4030-0001	Aceptada
VIRTUALIS S.A.	5000-0000	Aceptada
	5000-0001	Aceptada
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	6000-2000	Aceptada
	6000-2001	Aceptada



Operador	Número de Respuesta Automática	Condición
	41000000	Aceptada
	41000001	Aceptada
CLARO TELECOMUNICACIONES S.A.	7002-0000	Aceptada
	7002-0001	Aceptada
INTERPHONE S.A.	4070-0000	Aceptada
	4070-0001	Aceptada
TELECABLE ECONÓMICO S.A.	4080-0000	Aceptada
	4080-0001	Aceptada
E-DIAY S.A.	4040-0000	Aceptada
	4040-0001	Aceptada
COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV COSTA RICA S.A. y PROYECTO ARIES S.A.	5100-0000	Aceptada
	5100-0001	Aceptada
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	47000000	Aceptada
	47000001	Aceptada
PRD INTERNACIONAL S.A.	42000000	Aceptada
	42000001	Aceptada

Con respecto a lo indicado por la resolución N° RCS-180-2012, ampliado en la resolución RCS-004-2013 publicada en La Gaceta N°25 del 06 de febrero del 2013, donde se aclaró el esquema de tasación de llamadas aplicable entre diferentes operadores, el Consejo Superior de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente:

- “ ...
- II. Otorgar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, un mes a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, para habilitar el servicios de transferencia de llamadas a los usuarios finales, bajo el nuevo esquema
- (...)
- IV. Indicar a los operadores y proveedores que brinden el servicio de transferencia de llamadas que deberán comunicar en su página web y en los contratos de adhesión de forma adecuada a sus usuarios sobre el esquema de transferencia y la tasación.
- V. Apercibir a los operadores y proveedores, que el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores...”

Por consiguiente se evalúo el comportamiento del desvío de llamadas desde la red de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S.A. hacia los diferentes operadores de telefonía IP y móvil, basados en la metodología para la aplicación de los escenarios descritos. Los resultados obtenidos se muestran a continuación:

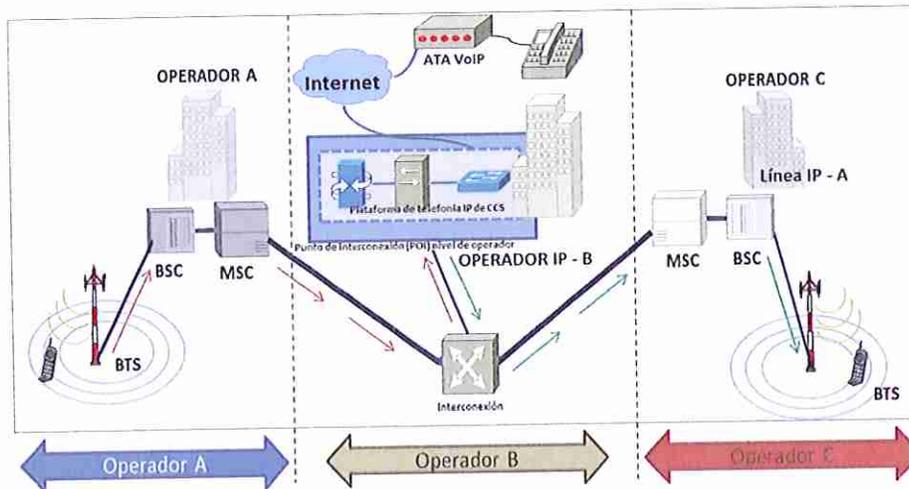


Figura 2: Prueba transferencia de llamadas operador IP

Tabla 4 Comportamiento de los servicios de transferencia de llamadas en el Operador TELECABLE ECONÓMICO T.V.E

OPERADOR EN ESTUDIO	CONDICIÓN	OPERADOR DESVIADO C
 Lo que más te conviene TELECABLE ECONÓMICO T.V.E	Permitido	KOLBI
	Permitido	CLARO
	Permitido	MOVISTAR
	Permitido	FULLMOVIL
	Permitido	TUYOMOVIL
	Permitido	CALLMYWAY
	Permitido	TIGO
	Permitido	R&H
	Permitido	AMERICAN DATA
	Permitido	E-DIAY
	Permitido	INTERPHONE
	Permitido	PRD INTERNACIONAL
	Permitido	CABLE TICA

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteadas en los oficios recibidos del 14 de marzo del 2013 (NI-1990 y el análisis realizado en el presente informe, de la siguiente forma:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4081-5000 al 4082-4999	20 mil números	TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº 25187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

1. Asignar a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración para usuario final:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4081-5000 al 4082-4999	20 mil números	TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
3. Apercibir a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad a

interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

#### ARTICULO 7

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

**28. Informe de análisis de Estados Financieros del Fideicomiso-1082 al 31/03/13. Para aprobación del Consejo, se presenta el informe con el análisis realizado a los Estados Financieros, presentados por el Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR con corte al 31 de marzo de 2013, con nota FID-631-2013 (NI- 2603-13). Expediente SUTEL-OT-036-2012.**

De inmediato, la señora Presidenta continúa con el conocimiento del informe correspondiente al análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso-1082, con corte al 31 de marzo del 2013.

Para analizar este tema, se conocen los oficios 1913-SUTEL-DGF2013, de fecha 19 de abril del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los estados financieros que se conocen en esta oportunidad y el Fid. 631-2013, de fecha 09 de abril del 2013, por medio del cual presentan la información financiera indicada.

Interviene el señor Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la documentación recibida de parte del Banco Nacional de Costa Rica, la cual contiene el informe de análisis de los estados financieros y la solicitud de que parte de esa información financiera se publique en la página web de la Superintendencia.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

La señora Bermúdez explica el comportamiento del patrimonio reflejado en el balance general, la utilidad o pérdida mensual por variaciones en el tipo de cambio reflejados en el estado de resultados. De igual manera, se refiere a la composición de las inversiones del fideicomiso, los rendimientos de las inversiones, el control de la política de inversión, aspectos relacionados con el diferencial cambiario y los costos de administración de Fonatel.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a los estados financieros y la funcionaria Bermúdez atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Se dan por recibidos los oficios 1913-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013 y Fid. 631-2013, de fecha 09 de abril del 2013, así como las explicaciones brindadas por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, luego de lo cual el Consejo resuelve:

**ACUERDO 031-021-2013**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - a) 1913-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los estados financieros del Fideicomiso Fonatel, con corte al 31 de marzo del 2013.
  - b) Fid. 631-2013, de fecha 09 de abril del 2013, por medio del cual el Banco Nacional de Costa Rica presenta a consideración del Consejo el informe del análisis de los estados financieros que se indican en el numeral anterior.
2. Dar por recibidos y conocidos los estados financieros del Fideicomiso, con corte al 31 de marzo del 2013.
3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo.

***29. Propuesta de información gráfica financiera del Fideicomiso. Cumplimiento del acuerdo 006-018-2013, del 03 de abril del 2013, en el cual se solicita preparar una propuesta de información gráfica financiera del Fideicomiso.***

Seguidamente la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 006-018-2013, del 03 de abril del 2013, en el cual se solicita preparar una propuesta de información gráfica financiera del Fideicomiso.

Para analizar el asunto, se conoce en esta oportunidad el oficio 1916-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel atiende la disposición del Consejo mediante acuerdo 006-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 03 de abril del 2013.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien, como complemento a la información financiera conocida en esta oportunidad, se refiere a la propuesta que se publicará y que contiene la composición del fideicomiso y el dato de a cuánto asciende el fondo actualmente, además de información relacionada con los ingresos de la contribución parafiscal en el año 2013.

La señora Presidenta se refiere a las razones por las cuales el Consejo consideró importante contar con los datos que se conocen en esta oportunidad.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, luego de lo cual se da por recibido el oficio 1916-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 032-021-2013**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1916-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de información gráfica financiera del Fideicomiso.
2. Autorizar la publicación de la información mencionada en el numeral anterior, en la página web de la Superintendencia.

**30. Proyectos de Fonatel. Exploración de esquemas tarifarios con miras a la implementación de un programa de subsidio a la demanda (tarifas diferenciadas) con cargo a Fonatel.**

De inmediato la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detalla a continuación:

- i. Oficio 1926-SUTEL-DGF-2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL rinde un informe sobre la explicación de esquemas tarifarios con miras a la implementación un Programa de Subsidio a la Demanda (tarifas diferenciadas) con cargo a FONATEL.
- ii. Oficio 1848-SUTEL-DGF-2013, de fecha 15 de abril del 2012, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la *"Formulación de Proyectos para la atención de la Zona Sur (Región Brunca), dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas"*.
- iii. Nota 1927-SUTEL-2013 del 19 de abril del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al señor Álvaro de la Ossa Osegueda, Director del Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada (CNCA\_Cenat) Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), le remite el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL, como guía para la presentación formal de iniciativas a FONATEL.
- iv. Carta 1973-SUTEL-DGF-2013 del 23 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite a los señores Miembros del Consejo una propuesta de Portafolio de Proyectos FONATEL 2013 – 2015.

Después de analizados los documentos en mención, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 033-021-2013**

**A. EN LO QUE RESPECTA A LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS 2013 – 2015:**

Dar por recibido el oficio 1973-SUTEL-DGF-2013 del 23 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite a los señores Miembros del Consejo una propuesta de Portafolio de Proyectos FONATEL 2013 – 2015.

**B. EN LO QUE RESPECTA A LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA ZONA SUR (REGIÓN BRUNCA), DENTRO DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES NO CONECTADAS O SUBCONECTADAS:**

1. Dar por recibido el oficio 1848-SUTEL-DGF-2013, de fecha 15 de abril del 2012, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la *"Formulación de Proyectos para la atención de la Zona Sur (Región Brunca), dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas"*.

2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica en su ejercicio de Fiduciario del Fideicomiso que presente a la Dirección General de FONATEL, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, el cronograma para la formulación de los proyectos de la Zona Sur
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que analice y eleve al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la recomendación correspondiente para su valoración como paso previo para la generación de la Orden de Desarrollo del Proyecto.

**C. EN LO QUE RESPECTA AL SUBSIDIO A LA DEMANDA TARIFAS DIFERENCIADAS:**

1. Dar por recibido el oficio 1926-SUTEL-DGF-2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL rinde un informe sobre la explicación de esquemas tarifarios con miras a la implementación un Programa de Subsidio a la Demanda (tarifas diferenciadas) con cargo a FONATEL y solicitar a la Dirección General de FONATEL que presente un informe ampliado el 12 de junio del 2013 con el fin de ser valorado por el Consejo.
- 4.
5. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo que, de conformidad con lo establecido en la Ley 8642, prepare y someta a este Cuerpo Colegiado, un criterio jurídico sobre si la implementación de un programa de subsidio a la demanda podría abarcar tanto como el acceso y el servicio a tarifas, para los servicios de telefonía e internet en condiciones preferenciales, así como el alcance en cuanto a dispositivos y terminales.
- 6.
7. Autorizar a la Dirección General de FONATEL que, dentro de las acciones de corto plazo establecidas en el cronograma, someta el tema a conocimiento de los Operadores y Proveedores de Telecomunicaciones a nivel de consulta preliminar (exploración), y recopile información, dado que son ellos quienes ejecutarían el programa. Se pretende recoger sus inquietudes con el fin de que sirva de insumo base para valoración, y análisis, como parte del informe ampliado solicitado en el párrafo uno de este apartado.

**D. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA RED CONARE-CENAT-RED CLARA:**

Dar por recibido el oficio 1927-SUTEL-2013 del 19 de abril del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al señor Álvaro de la Ossa Osegueda, Director del Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada (CNCA\_Cenat) Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), le remite el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL, como guía para la presentación formal de iniciativas a FONATEL

**31. Presentación de los manuales de estructuración y selección de proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos.**

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo la presentación de los Manuales de Estructuración y Selección de Proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos.

Para conocer este asunto se conoce el oficio 1921-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo los documentos "Manual de Selección y Estructuración de Proyectos" y el "Manual de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel 1082-GPP-SUTEL-BNCR".

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica que la Dirección General de Fonatel revisó ambos manuales y se intercambiaron una serie de observaciones con la Unidad de Gestión del

Banco Nacional de Costa Rica, por lo que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad y la posterior comunicación al Banco. Menciona que de esta forma, la Dirección a su cargo cumple con el requerimiento que sobre este tema planteó la Contraloría General de la República.

Luego de analizado este asunto, se da por recibido el oficio 1921-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013 y los manuales conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas sobre el particular y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 034-021-2013**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1921-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo los documentos "*Manual de Selección y Estructuración de Proyectos*" y el "*Manual de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel 1082-GPP-SUTEL-BNCR*".
2. Aprobar los documentos "*Manual de Selección y Estructuración de Proyectos*" y el "*Manual de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel 1082-GPP-SUTEL-BNCR*".
3. *Comunicar* al Banco Nacional de Costa Rica la aprobación de los manuales mencionados en los párrafos anteriores.

**32. Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a Fonatel.**

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo el asunto referente al instructivo para la presentación de iniciativas para formulación de proyectos y programas con cargo a Fonatel.

Señala el señor Humberto Pineda Villegas que con la presentación de este asunto se da cumplimiento a lo establecido por el Consejo mediante el acuerdo 006-020-2013, de la sesión ordinaria 020-2013, celebrada el 17 de abril del 2013, por medio del cual se gira la instrucción a la Dirección a su cargo y a la Unidad Jurídica para que preparen y sometan a consideración del Consejo la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad. Brinda una explicación sobre el particular, al tiempo que atiende las consultas que sobre este tema le plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 035-021-2013****RCS-151-2013**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 13:00 HORAS DEL 24 DE ABRIL DEL 2013

**"INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE  
PROYECTOS Y PROGRAMAS CON CARGO A FONATEL"**

---

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el inciso b) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- II. Que en materia de administración del FONATEL, corresponde a la SUTEL, entre otras, aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a dicho fondo que deberá regirse por las metas y prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se encuentran definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones elaborado por el Poder Ejecutivo (artículo 33 y 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642).
- III. Que en este sentido, el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre de 2008 determina de forma clara que a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al FONATEL, la SUTEL deberá realizar los estudios que considere pertinentes y recibir información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.
- IV. Que así las cosas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Dichas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año y serán evaluadas por la SUTEL y, de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas (artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad).
- V. Que con el fin de definir los requisitos y condiciones que deberán cumplir dichas iniciativas, mediante oficio 1154-SUTEL-DGF-2013 del 8 de marzo del 2013, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones presentó ante este Consejo la propuesta de "Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL".
- VI. Que este Consejo, mediante acuerdo 016-014-2013 de la sesión ordinaria 014-2013 celebrada el día 13 de marzo del 2013, determinó: *"(1) Dar por recibido 1154-SUTEL-DGF-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a conocimiento y consideración del Consejo la propuesta de Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL. (2) Aprobar el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL remitido por la Dirección General de FONATEL adjunto a su oficio 1154-SUTEL-DGF-2013. (3) Instruir a la Dirección General de Fonatel que en coordinación con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la SUTEL, se publique el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el propósito de recibir observaciones y sugerencias sobre el particular"*.
- VII. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el "Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL" fue publicado en la página web de la SUTEL el día 21 de marzo del 2013 y se dio un plazo hasta el 12 de abril del 2013 para la formulación de observaciones y comentarios.
- VIII. Que mediante oficio 1176-SUTEL-DGF-2013 del 12 de abril del 2013, la Dirección General de FONATEL informó al Consejo que no se recibieron observaciones ni comentarios al Instructivo.
- IX. Que por lo tanto, en concordancia con el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220, y el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, lo procedente es aprobar y publicar el

"Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL" en el Diario Oficial La Gaceta.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública ley 6227, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **APROBAR** el siguiente "Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL":

**"INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE  
PROYECTOS Y PROGRAMAS CON CARGO A FONATEL**

*Este documento es un instructivo para la presentación de iniciativas para ser consideradas como insumos en la definición de los proyectos y programas por desarrollar con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para procurar el cumplimiento de los objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), número 8642.*

*De acuerdo con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, los proyectos y programas que se desarrollen con cargo a FONATEL serán definidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Por lo tanto, las iniciativas que se presenten deben ser consistentes con los objetivos, metas y prioridades definidos por la Ley y el Reglamento.*

*El Poder Ejecutivo definió por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009- 2014 las metas y prioridades del sector, con el propósito de "hacer de las telecomunicaciones una fuerza motora que potencie el desarrollo humano, basado en la sociedad de la información y el conocimiento (SIC) con una visión inclusiva, universal, solidaria, sostenible y competitiva" (PNDT, pág. 59).*

*Tal como lo establece el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre de 2008 (el Reglamento), las iniciativas pueden ser presentadas por organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales, así como por otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica.*

*En el proceso de formulación de los Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, una iniciativa es información presentada por distintos interesados sobre necesidades en las áreas de telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en el Reglamento:*

*"La Sutel recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales." (Artículo 18).*

*"Los programas o proyectos serán formulados por la SUTEL a través del Plan Anual de Proyectos y Programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general cualquier persona física o jurídica [...] (Artículo 22).*

*Fundamento Normativo*

Conforme el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) "Promover el **acceso a servicios de telecomunicaciones** de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, **a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.**"
- c) **Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad**, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como **albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.**
- d) **Reducir la brecha digital**, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del **fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.**

El Artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que:

"La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones."

El Artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, establece que, para la elaboración del Plan anual de proyectos y programas con cargo al FONATEL, la SUTEL recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

El mismo Reglamento en su artículo 23, sobre las **Iniciativas para la formulación de proyectos y programas**, establece que los programas o proyectos serán formulados por la SUTEL a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Dichas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año y serán evaluadas por la SUTEL y, de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas.

Las iniciativas que se presenten serán utilizadas en conjunto como insumo de información en el proceso de formulación de los proyectos y programas con cargo a FONATEL. Una iniciativa recibida no necesariamente será incluida independientemente en un proyecto o programa particular que se desarrolle con cargo a FONATEL. La información recibida mediante las iniciativas presentadas conformarán un banco de iniciativas que será utilizado en el proceso de planificación para definir los proyectos y programas por desarrollar con cargo a FONATEL, buscando el mejor aprovechamiento de sus recursos, en procura de los objetivos que se le asignan por ley.

Las iniciativas serán recibidas durante todo el año. Las que se reciban durante el primer semestre (antes del 31 de Julio de cada año) serán consideradas en el proceso de planificación de proyectos y programas del año correspondiente.

#### 1. **Administración del Portafolio de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL**

Con este propósito, SUTEL pone a disposición este Instructivo para la presentación de Iniciativas, tanto por personas físicas como jurídicas. La Dirección General de FONATEL procederá a considerar las iniciativas, formular y desarrollar los proyectos con cargo a FONATEL, siguiendo un proceso de **Administración del Portafolio de Proyectos y Programas** conformado por las siguientes cinco etapas:

1. **Recibidos:** En la etapa de **Recibidos** una Iniciativa o Propuesta de Proyecto o Programa para FONATEL se presenta ante la SUTEL. Se realiza en esta etapa una valoración inicial de las

iniciativas o propuestas de proyectos y programas para determinar su pertinencia con respecto a los objetivos fundamentales de acceso y servicio universal y a los instrumentos de política pública aplicables; así como el cumplimiento de los requerimientos de este instructivo. Si esta valoración es positiva se pasa a evaluación de admisibilidad.

2. **Admitidas:** En esta etapa las propuestas pasadas a evaluación de admisibilidad se evalúan técnica y económicamente, desde las perspectivas social y privada. Con base en las iniciativas evaluadas se preparan Perfiles de Proyecto o Programa para ser sometido a conocimiento del Consejo de SUTEL. El Consejo resuelve sobre la aprobación del proyecto o programa presentado y sobre la forma de asignación.
3. **Aprobados:** Los proyectos Aprobados para ejecución se registran como tales en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL y se someten a un proceso de planificación, especificación y asignación (contratación), con el propósito de que se pongan en ejecución. Se prevé que la Superintendencia de Telecomunicaciones publique este Plan de Proyectos y Programas en el mes de noviembre de cada año. Por lo tanto, las iniciativas que se reciban durante el primer semestre del año podrán ser consideradas como insumo de información en la formulación de este plan.
4. **En Ejecución:** En esta etapa están los Proyectos o Programas asignados mediante concursos públicos o imposición de obligaciones a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. **En Producción:** En esta etapa se ubican los proyectos o programas cuya implementación se ha recibido a satisfacción y están en operación y mantenimiento por parte de la entidad a la que se asignó (sostenibilidad), por el plazo definido contractualmente.

En la siguiente tabla se describen las Entradas, Acciones Asociadas y el Resultado de cada una de las etapas.

Nº	Estado	Entrada	Acciones Asociadas	Resultado
1	Recibidos	Iniciativa o Propuesta de Proyecto o Programa para FONATEL presentada ante la SUTEL	Valoración inicial de las iniciativas o propuestas de proyectos y programas para determinar su pertinencia con respecto a los objetivos fundamentales de acceso y servicio universal y a los instrumentos de política pública aplicables.	Iniciativa o propuesta valorada como pertinente. (Se traslada a la etapa siguiente: No.2. Admitidos)
2	Admitidos	Iniciativa o propuesta pertinente admitida para evaluación	Evaluación técnico-económica desde perspectivas social y privada. Formulación del Perfil de Proyecto o Programa para las iniciativas admitidas. Someter los Perfiles de Proyecto o Programa al Consejo de SUTEL para resolver sobre su aprobación.	Perfil de Proyecto o Programa aprobado. (Se traslada a la etapa siguiente: No.3. Aprobados)
3	Aprobados	Perfil de Proyecto o Programa aprobado para Ejecución	Desarrollar el Plan del Proyecto o Programa. Preparación de los Términos de Referencia para el Proyecto o Programa. Asignación del Proyecto o Programa al contratista.	Contrato para la Ejecución del Proyecto o Programa. (Se traslada a la etapa siguiente: No.4. En Ejecución)
4	En Ejecución	Contrato para la Ejecución del Proyecto o Programa	Seguimiento y control de la ejecución de los Proyectos y Programas. Recepción y aceptación de las prestaciones de los Proyectos y Programas.	Acta de aceptación de las prestaciones del Proyecto o Programa. (Se traslada a la etapa siguiente: No.5. En Producción)
5	En Producción	Acta de aceptación de las prestaciones del proyecto o programa.	Gestión en el monitoreo y mantenimiento de las prestaciones aceptadas de proyectos o programas, por el plazo y en las condiciones definidas en el contrato.	Cierre administrativo y finiquito del contrato del proyecto o programa.

En el siguiente diagrama se resumen los estados del proceso de Administración del Portafolio de Proyectos y Programas de FONATEL.



Fuente: Elaboración propia de la Sutel, Dirección General de FONATEL.

**2. Poblaciones Meta y Criterios para la consideración de las iniciativas y la definición de los proyectos y programas con cargo a FONATEL.**

**2.1. Poblaciones Meta de los Proyectos y Programas con Cargo a FONATEL.**

El Artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad. Este artículo define poblaciones objetivo para los Proyectos y Programas de FONATEL:

- “...Los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable...” (Artículo 32, inciso a.)
- “...Los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones...” (Artículo 32, inciso b.)
- “...Las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. (Artículo 32, inciso c.)...”

Asimismo, el Artículo 19 del Reglamento categoriza los programas de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad financiables con recursos de FONATEL:

- 1. Clientes o grupos de clientes específicos:** Podrán ser calificados como servicios potencialmente financiados con cargo al FONATEL los que deban prestarse a clientes que por no contar con recursos suficientes para disponer de ellos, no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna y eficiente. Estos clientes pueden ser personas, hogares, organizaciones. Las personas u hogares serán escogidas mediante sistemas oficiales de selección de población pobre o vulnerable. Las organizaciones serán instituciones tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, escuelas y colegios públicos y centros de salud públicos.
- 2. Servicios específicos:** En esta categoría se clasificarán todos los servicios que siguiendo los criterios establecidos en este reglamento, la SUTEL resuelva promover mediante proyectos a ejecutar con dicho propósito, fijando para ellos un nivel de tarifas, calidad y cantidad tal, que sólo puedan ser prestados

*bajo condiciones de costos ajenas a los estándares comerciales, a tal grado que su ejecución implique por lo tanto un déficit financiero que deberá ser cubierto con recursos del FONATEL.*

## **2.2. Criterios para la definición de los Proyectos y Programas con Cargo a FONATEL.**

*Para establecer las obligaciones y definir los proyectos por desarrollar con cargo a FONATEL, la SUTEL, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones definidas por ley, utilizará los siguientes criterios para la consideración de las iniciativas y la definición de los proyectos y programas:*

- a. *Procura el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, establecidos en el Artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- b. *Está cubierto por las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*
- c. *Las poblaciones beneficiarias corresponden con las poblaciones objetivo de los proyectos por desarrollar con cargo a FONATEL.*
- d. *Las poblaciones beneficiarias están ubicadas en áreas que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad y calidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, a la Ley 8642.*
- e. *Las poblaciones por beneficiar tienen bajos niveles en indicadores socioeconómicos relevantes, como: Densidad Poblacional, Índice de Desarrollo Humano, Índice de Desarrollo Social, Índice de carencias críticas, Índice de Rezago Social, Índice de Competitividad Cantonal.*
- f. *Los poblados beneficiarios están ubicados en los distritos de atención prioritaria designados por la SUTEL para cada una de las regiones socioeconómicas del país, definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.*
- g. *Los poblados beneficiarios están ubicados en distritos con baja disponibilidad de acceso a servicios de telecomunicaciones (por ejemplo, con uno o ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones; niveles de servicio inferiores a los requeridos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), publicado en La Gaceta No. 82, del 29 de abril de 2009) o sin obligación de cobertura en los Planes de Desarrollo de las Redes Móviles.*
- h. *Los beneficiarios incluyen Centros de Prestación de Servicios Públicos, como Centros Educativos Públicos, Centros Comunitarios Inteligentes o Centros de Acceso Público a Internet, Centros de Atención de Salud Públicos.*
- i. *Contempla elementos de conectividad y equipo terminal para Centros Prestación de Servicios Públicos incluidos en los Perfiles de Proyecto del Acuerdo Social Digital, presentado por la Presidencia de la República.*
- j. *Considera elementos de Soporte, Mantenimiento y Sostenibilidad de las soluciones propuestas.*
- k. *Promueve la neutralidad tecnológica en la implementación de la infraestructura y la provisión de los servicios.*
- l. *Conformado con un enfoque multianual de prestación de servicios.*
- m. *Incluye una estimación fundamentada del presupuesto y el plazo de implementación.*
- n. *Considera el aporte de una subvención o subsidio de FONATEL para cubrir el déficit generado por la prestación del servicio universal, de acuerdo con el presupuesto y la contabilidad separada del proyecto durante el plazo del contrato.*

### 3. Contenido del Documento de Iniciativa para la Formulación de Proyectos de FONATEL

*Este Instructivo diferencia el contenido mínimo del documento de presentación de una iniciativa entre las realizadas por una persona física, por una persona jurídica en general, o por un operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Inicialmente se describen los elementos de contenido mínimo comunes para todas las iniciativas, independientemente de su origen.*

*Este contenido está basado en establecido al respecto en la LGT y el Reglamento, así como en la Sección de Identificación del Proyecto de la Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, desarrollada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.*

#### 3.1. Elementos de contenido mínimo comunes.

##### a. Denominación o nombre de la Iniciativa.

*El nombre del proyecto debe identificar su naturaleza, ser simple, claro y conciso, de tal forma que se pueda enunciar en uno o dos renglones; incorporando el proceso, objeto, entidad proponente, entidad ejecutora, beneficiarios y localización geográfica. Es conveniente establecerlo después de haber redactado los objetivos, definido los componentes y su viabilidad.*

##### b. Identificación del Proponente.

*Se debe indicar el nombre o razón social del proponente de la iniciativa; el número de cédula de identidad o cédula jurídica, la dirección de la residencia o domicilio legal, el nombre y número de cédula del representante legal, los datos de contacto (teléfono, fax, dirección de correo electrónico, dirección web, etc) y cualquier otra información que se considere relevante para poder identificar y contactar al proponente de la iniciativa.*

##### c. Breve descripción de la Iniciativa o Solicitud (Resumen Ejecutivo).

*Se debe presentar una descripción de la iniciativa que incluya un resumen de todos los elementos de contenido requeridos para presentar la iniciativa, dependiendo de la naturaleza del proponente. No debe exceder 2 páginas.*

##### d. Situación o problema por atender.

*Un problema se refiere a una situación que denota inconveniencia, insatisfacción, pero no es la ausencia de una solución y, por tanto, su definición no debe hacerse anotando la falta de algo, sino describiendo la situación negativa que afecta a un sector de la población y que puede ser deducida a partir de los antecedentes de la situación problemática que se pretende atender.*

*Una vez definido el problema se deben identificar las causas que lo originan y los efectos que produce. Esto permite conocer el conjunto de necesidades que deben ser atendidas o solucionadas. Debe presentarse el problema a resolver en forma concreta y simple, pero teniendo cuidado de no confundir el problema con la alternativa de solución que se vaya a proponer.*

##### e. Justificación de la Iniciativa.

*Justificación de que la iniciativa de proyecto corresponde a los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y a las metas establecidas para FONATEL en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. La justificación estará generalmente asociada con las características de los servicios que el proyecto pretende brindar, específicamente, a su condición de bienes o servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

##### f. Población por Beneficiar.

*Se deben especificar los poblados, comunidades o personas que están siendo afectadas por el problema identificado y se beneficiarían con la iniciativa propuesta. Se debe indicar la provincia, cantón y distrito administrativo de los poblados.*

3.2. Elementos de contenido mínimo adicionales para Iniciativas presentadas por Personas Jurídicas.

a. *Objetivos de la Iniciativa de Proyecto o Programa.*

*Especificar el objetivo general y los objetivos específicos que se persiguen con el desarrollo del proyecto propuesto en la iniciativa. Estos objetivos deben estar en correspondencia con el problema que se desea resolver.*

i. **Objetivo general**

*El objetivo general se deriva del problema identificado. Su enunciación debe ser clara, sencilla, comprensiva, coherente y describir el propósito que se espera alcanzar con la ejecución de proyecto; debe enunciar el logro que se espera conseguir con el proyecto.*

*La forma más sencilla de establecer el objetivo general, es planteando en forma positiva la atención de los principales efectos identificados del problema a resolver, señalando la posible meta, el tiempo de desarrollo y la ubicación geográfica.*

ii. **Objetivos específicos**

*Los objetivos específicos van relacionados con la ejecución y operación del proyecto propuesto en la iniciativa, por eso deben ser cuantificables, realizables, concisos y derivados del objetivo general del proyecto, para lograr la utilización de los recursos técnicos, humanos y financieros asignados al proyecto y los propósitos de las actividades programadas. Son la descripción de los logros parciales en los que se puede dividir el objetivo general. Su definición debe ser clara y precisa, de manera que durante la ejecución y al finalizar el proyecto pueda evaluarse su cumplimiento.*

*Generalmente, se utiliza un máximo de cinco objetivos específicos, ya que un número mayor denota que el proyecto planteado es tan complejo, que convendría dividirlo en dos o más proyectos, o que corresponde a un programa y que existe confusión en la relación con el objetivo general formulado. Una forma fácil de redactarlos, puede ser a partir de las causas definidas del problema identificado.*

b. *Delimitación del Área de Influencia de la Iniciativa*

*El área de influencia consiste en delimitar el espacio geográfico para el que se propone la iniciativa, donde el problema afecta directa e indirectamente a la población y se propone la iniciativa para atender el problema identificado.*

*Para delimitar claramente el área de influencia, es importante considerar los siguientes elementos:*

***Fijación de límites geográficos:*** tipo de zona (rural o urbana), extensión de la superficie, identificar la región, provincia, cantón, distrito, barrio o comunidad. Incluir las coordenadas geográficas (preferiblemente en Proyección CRTM05) del Área de Influencia del proyecto propuesto con la iniciativa. Esta delimitación permitirá visualizar la ubicación de la población afectada por el problema, tanto la que está siendo afectada directamente, como la que lo está siendo indirectamente.

***Condiciones de accesibilidad:*** Se deben identificar las condiciones de accesibilidad física al área de influencia de la iniciativa, tales como carreteras, vías fluviales o marítimas, aeropuertos, entre otros.

*La delimitación del área de influencia facilita la identificación de la localización geográfica de la iniciativa, así como realizar los diferentes análisis, entre estos el ambiental y el de manejo de riesgo y desastres.*

c. *Características demográficas y socioeconómicas de la Población por Beneficiar.*

*Se deben identificar las condiciones socioeconómicas de la población por beneficiar propuesta en la iniciativa: la población total, urbana y rural, por sexo y edades, niveles de ingreso familiar y per cápita, condiciones de vivienda, niveles de escolaridad, de salud, composición de las familias, acceso a servicios de electricidad, acceso a servicios de telecomunicaciones, participación comunitaria u otros.*

d. *Vinculación con la LGT y el PNDT.*

*La iniciativa debe estar vinculada a los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el artículo 32 de la LGT y a los objetivos y metas que se definan para FONATEL en la Agenda Digital y la Agenda de Solidaridad Digital del PNDT.*

3.3. *Elementos de contenido mínimo adicionales para Iniciativas presentadas por Operadores de Red o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.*

a. *Opciones de Solución Evaluadas.*

*Una vez identificadas las causas y los efectos del problema, se deben identificar las razones por las cuales es necesario ejecutar el proyecto propuesto en la iniciativa. Esto conlleva a definir diferentes alternativas u opciones de solución al problema planteado.*

*El proceso consiste en establecer adecuadamente las opciones de solución al problema identificado, con el propósito de que el proyecto propuesto esté alineado con el problema o necesidad que se pretende resolver. La selección de la mejor opción es producto de considerar la valoración de las alternativas de solución identificadas con sus ventajas y desventajas.*

*En la selección de la opción corresponde identificar aquella que resulte más viable para dar solución al problema. La valoración debe considerar aspectos técnicos, financieros, económicos y sociales, legales, ambientales, entre otros. Debe analizarse el nivel de incidencia en la solución del problema, tomar en cuenta la aceptación prevista de la comunidad y evaluar las ventajas y desventajas de cada opción. El análisis de las opciones de solución debe describir claramente como cada opción de solución puede solventar el problema de manera sostenible.*

*Las opciones viables y factibles pasarán a la fase de evaluación, para determinar cuál de estas es la más rentable y eficiente desde el punto de vista técnico, financiero, ambiental, socioeconómico y de seguridad humana. Se debe indicar las razones por las que se seleccionó la opción escogida y no las otras opciones valoradas.*

*Sobre la opción escogida se realiza la evaluación de la iniciativa propuesta.*

b. *Estimación de la Inversión y los costos de sostenibilidad requeridos.*

*El operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones debe presentar una estimación de la inversión y los costos de soporte y mantenimiento requeridos para implementar la solución propuesta.*

c. *Estimación del Déficit en la Prestación del Servicio Universal (DPSU).*

*El operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones debe presentar una estimación del déficit derivado de la ejecución de los proyectos y programas de acceso o servicio universal (DPSU), definido en el Artículo 21 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.*

*Se debe presentar una estimación de los Costos evitables, los Ingresos Directos de la Prestación del servicio Universal y los Ingresos Indirectos Resignados, de acuerdo con el costo de negocio propio del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que presente*

la iniciativa. Se debe detallar la inversión inicial y el flujo de caja para el plazo del proyecto propuesto con la iniciativa. Se debe incluir el cálculo de indicadores financieros tales como el Valor Actual Neto, la Tasa Interna de Retorno, y el Periodo de Pago.

d. *Análisis de Punto de Equilibrio del Proyecto propuesto en la Iniciativa.*

Se debe incluir un análisis de Punto de Equilibrio del Proyecto para un horizonte de análisis (sostenibilidad) de al menos 5 años. Se podrá utilizar la Tasa Ponderada de Costo de Capital (WACC) y la Rentabilidad Media de la Industria (RMI) de Telecomunicaciones que definida la SUTEL o, en su lugar, una alternativa debidamente justificada para el descuento de los flujos netos.

Se debe mostrar el VAN, el TIR, el Periodo de Pago o Periodo de Recuperación de la Inversión y la proporción del TIR sobre la RMI.

Los datos financieros se podrán mantener confidenciales si el proponente de la iniciativa así lo solicita.

e. *Análisis de Riesgos del Proyecto propuesto en la Iniciativa que considere elementos cualitativos y cuantitativos. La identificación de riesgos debe incluir, por ejemplo, aspectos legales, tecnológicos, financieros, ambientales y de seguridad.*

f. *Recursos esenciales o escasos de la red requeridos u ofrecidos.*

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones debe indicar los recursos esenciales o escasos actuales de la red de telecomunicaciones de Costa Rica a los que se requeriría acceso para implementar la solución propuesta.

Además, debe indicar los recursos esenciales o escasos que quedarían instalados (ofrecidos) con la ejecución del proyecto propuesto.

g. *Vinculación de la iniciativa con las normas y políticas relacionadas con el alcance de la iniciativa propuesta.*

Se deberá aportar documentación que demuestre la vinculación de la iniciativa propuesta con las normas y políticas relacionadas con el alcance de la iniciativa propuesta, tales como, pero no limitándose a:

1. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, número 7600, del 29 de mayo de 1996, y su Reglamento, así como la Política Nacional de Discapacidad vigente.
2. La legislación y políticas relacionadas con los pueblos indígenas de Costa Rica, en el caso que el Área de Influencia de la iniciativa los incluya total o parcialmente.
3. Las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el impacto ambiental.

h. *Anexos.*

Se debe aportar toda la información relevante para la iniciativa (estadísticas, indicadores, estudios técnicos y económicos, estimaciones de demanda por servicios de telecomunicaciones, estudios de línea base socioeconómicos aplicables al Área de Influencia de la Iniciativa, estudios de línea base de acceso, uso y adopción de los servicios de telecomunicaciones aplicables al Área de Influencia de la Iniciativa, diagnósticos, entre otros) que se considere útil para una mejor evaluación del proyecto propuesto en la iniciativa.

**4. Formatos de Presentación de Iniciativas para la Formulación de Proyectos de FONATEL.**

4.1. *Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas por una Personal Física.*

<b>Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas a FONATEL por una Persona Jurídica</b>				
<b>Denominación o nombre de la Iniciativa</b>				
<b>Identificación del Proponente</b>				
Nombre				
Cédula de Identidad				
Número de Teléfono Fijo		Número de Celular		
Dirección de Residencia		Provincia	Cantón	Distrito
<b>Breve Descripción de la Iniciativa o Solicitud</b>				
<b>Situación o Problema por Atender</b>				
<b>Justificación de la Iniciativa o Solicitud</b>				
<b>Población por Beneficiar</b>				
Poblado o Persona	Provincia	Cantón	Distrito	

4.2. Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas por una Persona Jurídica.

<b>Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas a FONATEL por una Persona Jurídica</b>				
<b>Denominación o nombre de la Iniciativa</b>				
<b>Identificación del Proponente</b>				
Razón Social				
Cédula Jurídica		Número de Patrono		
Representante Legal		Cédula de Identidad		
Número de Teléfono		Número de Fax		
Número de Teléfono		Número de Fax		
Correo Electrónico		Dirección Web		
<b>Breve Descripción de la Iniciativa</b>				
<b>Situación o Problema por Atender</b>				
<b>Justificación de la Iniciativa</b>				
<b>Población por Beneficiar</b>				
Poblado o Persona	Provincia	Cantón	Distrito	
<b>Objetivos de la Iniciativa de Proyecto</b>				
Objetivo General				
Objetivo Específico				
Objetivo Específico				
Objetivo Específico				
<b>Vinculación de la Iniciativa con la LGT y el PNDT</b>				
Objetivo en la LGT		Justificación		
Objetivo en la LGT		Justificación		
Meta del PNDT		Justificación		
Meta del PNDT		Justificación		
Meta del PNDT		Justificación		

4.3. *Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas por un Operador de Red o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.*

<b>Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas a FONATEL por un Operador de Red o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público</b>			
<b>Denominación o nombre de la Iniciativa</b>			
<b>Identificación del Proponente</b>			
<i>Razón Social</i>			
<i>Cédula Jurídica</i>		<i>Número de Patrono</i>	
<i>Representante Legal</i>		<i>Cédula de Identidad</i>	
<i>Número de Teléfono</i>		<i>Número de Fax</i>	
<i>Número de Teléfono</i>		<i>Número de Fax</i>	
<i>Correo Electrónico</i>		<i>Dirección Web</i>	
<b>Breve Descripción de la Iniciativa</b>			
<b>Situación o Problema por Atender</b>			
<b>Justificación de la Iniciativa</b>			
<b>Población por Beneficiar</b>			
<i>Poblado o Persona</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>
<b>Objetivos de la Iniciativa de Proyecto</b>			
<i>Objetivo General</i>			
<i>Objetivo Específico</i>			
<i>Objetivo Específico</i>			
<i>Objetivo Específico</i>			
<b>Vinculación de la Iniciativa con la LGT y el PNDT</b>			
<i>Objetivo en la LGT</i>		<i>Justificación</i>	
<i>Objetivo en la LGT</i>		<i>Justificación</i>	
<i>Meta del PNDT</i>		<i>Justificación</i>	
<i>Meta del PNDT</i>		<i>Justificación</i>	
<i>Meta del PNDT</i>		<i>Justificación</i>	
<b>Delimitación del Área de Influencia de la Iniciativa</b>			
<i>Coordenadas Geográficas</i>		<i>Región Socioeconómica</i>	
<i>Condiciones de Accesibilidad</i>			
<b>Características demográficas y socioeconómicas de la Población por Beneficiar</b>			
<i>Indicador</i>	<i>Valor</i>	<i>Indicador</i>	<i>Valor</i>
<b>Opciones de Solución Evaluadas</b>			
<i>Opción Seleccionada</i>			
<i>Opción Evaluada</i>			
<i>Opción Evaluada</i>			
<b>Estimación de la Inversión y los Costos de Sostenibilidad Requeridos</b>			
<i>Inversión (Capex)</i>	<i>\$</i>	<i>Sostenibilidad (Opex)</i>	<i>\$</i>
<i>Elementos de Inversión</i>		<i>Elementos de Sostenibilidad</i>	
<b>Estimación del Déficit en la Prestación del Servicio Universal (DPSU)</b>			

Costos Evitables	\$	Elementos de Costos	
Ingresos Directos	\$	Elementos de Ingresos Directos	
Ingresos Indirectos Resignados	\$	Elementos de Ingresos Indirectos	
<b>Análisis de Punto de Equilibrio del Proyecto Propuesto</b>			
VAN		Periodo de Pago	
TIR		TIR/RMI	
<b>Análisis de Riesgos del Proyecto Propuesto</b>			
#	Riesgo	Probabilidad	Impacto
<b>Recursos Esenciales o Escasos de Red</b>			
Recurso	Tipo	Ubicación	Requerido u Ofrecido

**5. Anexos**

**5.1. Anexo 1. Forma y Lugar de Entrega del Documento de Iniciativa.**

Toda documento de iniciativa debe entregarse formalmente mediante una nota firmada por el Proponente o su representante legal, dirigida a la:

Dirección General de FONATEL  
Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

**Datos de contacto:**

<i>Dirección General de FONATEL, Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)</i>	
Teléfono	4000 00 00
Email	info@sutel.go.cr
Fax	2215 6821
Apartado Postal	151-1200, San José, Costa Rica
Dirección Física	Guachipelín de Escazú, de Construplaza, 100 metros al norte, edificio mano izquierda. Oficentro Multipark edificio Tapantí, 3er piso, Guachipelín de Escazú, Costa Rica.

El proponente o su representante debe obtener un recibido del documento de iniciativa entregado.

Además de la presentación del documento físico de la iniciativa se debe presentar una copia electrónica en un medio magnético, con el propósito de facilitar su evaluación".

- PUBLICAR** el presente "Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL" en el Diario Oficial La Gaceta.
- INSTRUIR** a la Dirección General de FONATEL para que de conformidad con el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220, publique en un diario de circulación nacional un aviso referido a la publicación del "Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL" en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME.**

**33. Publicación del decreto 37629-MICITT de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones.**

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema relacionado con la publicación del decreto 37629-MICITT de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Se conoce el decreto que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 77, del 23 de abril del 2013, el cual dispone *"Requerimiento a la SUTEL de recomendación técnica para la eventual imposición de obligaciones de acceso y servicio universal en los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad, como mecanismo para asignar recursos de Fonatel, para la ejecución de proyecto Cerrando Brechas"*.

Asimismo y en relación con lo anterior, se conoce el oficio 1972-SUTEL-DGF-2013 del 23 de abril del 2013, en el cual la Dirección General de FONATEL hace una serie de consideraciones y propuestas para la implementación de un Programa para la Imposición de Obligaciones de Acceso y Servicio Universal, en el cual se expone la propuesta de trabajo para el desarrollo de un Programa tendiente a abordar e implementar la Imposición de Obligaciones, como uno de los dos mecanismos para la asignación de los recursos de FONATEL.

Asimismo, el señor Pineda sugiere, en relación con las propuestas del oficio 1972-SUTEL-DGF-2013 del 23 de abril del 2013, extender la invitación a la CMT de España, manifestando el compromiso que la SUTEL asumirá en cuanto a los aspectos de traslado, hospedaje, alimentación y otros, para lo cual habría que solicitar a la Dirección General de Operaciones el apoyo necesario para los trámites y demás aspectos logísticos.

Luego de discutidos los temas mencionados anteriormente, el Consejo considera conveniente agendar con prioridad, el tema del informe del Decreto 37629-MICITT de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para la sesión que se celebrará el 15 de mayo del 2013, ocasión en la cual se someterán a consideración del Consejo las observaciones que correspondan, lo anterior con el fin de aprobar definitivamente dicho tema en la sesión del día 22 de mayo próximo.

**ACUERDO 036-021-2013**

1. Dar por recibido el oficio 1972-SUTEL-DGF-2013, de fecha 23 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite las consideraciones y propuestas para la implementación de un Programa para la Imposición de Obligaciones de Acceso y Servicio Universal, dentro del cual se expone la propuesta de trabajo para el desarrollo de un Programa tendiente a abordar e implementar la Imposición de Obligaciones, como uno de los dos mecanismos para la asignación de los recursos de FONATEL.
2. Dar por conocido el Decreto 37629-MICITT de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual dispone: *"Requerimiento a la SUTEL de recomendación técnica para la eventual imposición de obligaciones de acceso y servicio universal en los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad, como mecanismo para asignar recursos de Fonatel, para la ejecución de proyecto Cerrando Brechas"*.
3. Solicitar a la Dirección de FONATEL, prepare la propuesta de estructura para dar respuesta al Decreto N° 37629-MICITT y presente en la sesión del 15 de mayo del 2013, un primer avance del documento y, para la del 22 de mayo próximo, un documento final para conocimiento y aprobación por parte de este Cuerpo Colegiado, con el propósito de dar respuesta al Poder Ejecutivo a más tardar el 23 de mayo del 2013.

4. Conformar un equipo de trabajo que atienda, con prioridad, el citado Decreto y apoye a la Dirección General de FONATEL en la elaboración del Informe Técnico solicitado, con la participación de representantes de la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, a saber: señor Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Mariana Brenes Akerman y Rose Mary Serrano Gómez.
5. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo que como parte del informe técnico que elaborará relacionado con el Decreto N° 37629-MICITT, aborde el tema del desarrollo de la imposición de obligaciones en la normativa actual.
6. Extender oficialmente la invitación a la CMT de España para que la señora Paloma Gilmartín González, Directora de Análisis Económico y Mercados, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España, o quien ella designe, realice una visita en esta Superintendencia para brindar apoyo técnico en el tema de imposición de obligaciones de acceso y servicio universal.
7. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los costos de traslados internacionales y nacionales, además de los gastos de hospedaje y alimentación para un máximo de dos personas.

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO